

RESOLUCIÓN N° 1.681 de 08-04-1999 /

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS PARA LA TRANSMISIÓN
ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.....	1
1. AMBITO DE APLICACIÓN.....	1
2. DEFINICIONES	1
3. MENSAJES	5
3.1. Mensajes no estructurados.....	5
3.2. Mensajes estructurados.....	6
3.3. Archivos planos.....	7
4. TRANSMISION ELECTRÓNICA DE DATOS HACIA EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS	8
5. RESPALDO DE LA MENSAJERIA	9
6. VALOR PROBATORIO DE LOS MENSAJES	10
7. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.....	10
8. TIEMPOS DE RESPUESTA	11
CAPITULO II: DE LOS USUARIOS CONECTADOS AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.....	12
1. CONECTADOS A TRAVES DE INTERNET	12
2. CONECTADOS A TRAVES DE UNA RED DE VALOR AGREGADO.....	14
3. CONECTADOS EN FORMA DIRECTA.....	17
4. AUTORIZACIÓN.....	17
4.1 Requisitos	17
4.1.1 Transmisión por medio de la red pública Internet	18
4.1.2 Transmisión por medio de Red de Valor Agregado.....	18
4.1.3 Transmisión por medio de conexión punto a punto	19
4.2 Obligaciones.....	19
4.2.1 Representantes Autorizados	20
4.3 Cambio de Red de Valor Agregado.....	20
5. CANCELACION	21
CAPITULO III: DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA	23
SUBCAPITULO I: ISP (Internet Service Providers).....	23
1. REQUISITOS	23
2. MODALIDADES DE ACCESO	23
SUBCAPITULO II: REDES DE VALOR AGREGADO.....	24
1. REQUISITOS	24
2. OBLIGACIONES	25
3. RESTRICCIONES.....	29
4. CANCELACIÓN	30
SUBCAPITULO III: ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL	32

1.	REQUISITOS	32
2.	OBLIGACIONES	33
3.	EFFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN DIGITAL.....	35
4.	RESTRICCIONES.....	35
5.	CANCELACIÓN	36

CAPITULO IV: DE LA FORMALIZACION DE LAS DESTINACIONES ADUANERAS 37

SUBCAPITULO I: GENERALIDADES.....37

1.	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.....	37
2.	DESPACHADORES DE ADUANA.....	37
2.1	Agentes de Aduana.....	38
2.2	Consignantes y consignatarios con licencia para despachar.....	39
2.3	Agentes de Cabotaje y Exportación.....	40

SUBCAPITULO II: INGRESO DE MERCANCÍAS 40

1.	GENERALIDADES DE LA FORMALIZACION	40
2.	MENSAJES EDIFACT	41
2.1	CUSDEC (CUSToms DECLaration).....	41
2.2	CUSRES (CUSToms RESponse)	42
3.	TRAMITACIÓN DE LAS DESTINACIONES	42
3.1	Horario de funcionamiento.....	42
3.2	Presentación.....	43
3.3	Validación	44
3.4	Aceptación.....	44
3.5	Rechazo	45
3.6	Selección de Aforo	46
3.7	Soporte Documental.....	48
3.7.1	Formulario Declaración de Ingreso	48
3.7.2	Otros formularios	49
3.7.3	Documentación complementaria a las Declaraciones.....	49
3.8	Retiro de las mercancías	50
4.	DESTINACIONES ADUANERAS	51
4.1	DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN.....	51
4.1.1	Excepciones.....	51
4.1.2	Otros formularios	51
4.1.3	Ejemplares a distribuir.....	52
4.2	DECLARACIÓN DE IMPORTACION Y PAGO SIMULTANEO (DIPS)	53
4.2.1	Excepciones.....	53
4.2.2	Otros formularios	54
4.2.3	Ejemplares a distribuir.....	54
4.3	DECLARACIÓN DE REINGRESO	54
4.3.1	Excepciones.....	54
4.3.2	Otros formularios	54
4.3.3	Ejemplares a distribuir.....	54
4.4	DECLARACIÓN DE ADMISION TEMPORAL	55
4.4.1	Excepciones.....	55

4.4.2	Otros formularios	55
4.4.3	Ejemplares a distribuir.....	55
4.5	DECLARACIÓN DE ALMACEN PARTICULAR.....	56
4.5.1	Excepciones.....	56
4.5.2	Otros formularios	56
4.5.3	Ejemplares a distribuir.....	56
4.6	DECLARACIÓN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.....	56
4.6.1	Excepciones.....	57
4.6.2	Otros formularios	57
4.6.3	Ejemplares a distribuir.....	57
SUBCAPITULO III: SALIDA DE MERCANCÍAS.....		58
1.	PRESENTACIÓN DE MERCANCIAS A LA ADUANA	58
2.	REGISTRO DE DATOS	58
3.	TRAMITACIÓN	58
3.1	Horario de funcionamiento.....	58
3.2	Presentación.....	59
3.3	Validación	59
3.4	Aceptación.....	60
3.5	Rechazo	61
3.6	Selección de Aforo	62
3.7	Soporte Documental.....	62
SUBCAPITULO IV: DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES.....		63
CAPITULO V: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A DOCUMENTO ADUANERO.....		65
1.	ANTECEDENTES	65
SUBCAPITULO I: MODIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DESTINACIONES DE INGRESO DE MERCANCÍAS		65
1.	TIPOS DE SOLICITUDES	65
2.	TRAMITACION	66
2.1	Horario de funcionamiento.....	66
2.2	Presentación.....	66
2.3	Validación	68
2.4	Aceptación.....	69
2.5	Rechazo	71
3.	CAMPOS AUTORIZADOS	72
4.	SOPORTE DOCUMENTAL	74
SUBCAPITULO II: MODIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO UNICO DE SALIDA-ACEPTACION A TRAMITE.....		75
1.	ACLARACIONES ELECTRONICAS	75
2.	TRAMITACION	75
2.1.	Presentación.....	75
2.2	Validación	76

2.3	Aceptación.....	77
2.4	Rechazo	79
2.5	Campos Aclarables.....	80
3.	SOPORTE DOCUMENTAL	82

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Manual se aplicarán a todo flujo de información con el Servicio Nacional de Aduanas que se realice utilizando la transmisión electrónica de datos, relativo al ingreso o salida de mercancías al o del territorio nacional. Se incluyen, en particular, las disposiciones referentes a la formalización y tramitación electrónica de las destinaciones aduaneras y otras relativas a distintos documentos que suministran información exigida por la Autoridad Aduanera.

Igualmente se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que utilicen esos sistemas de transmisión de datos y a los prestadores de servicios del mismo.

Para la correcta aplicación de las normas del presente Manual y para lo no previsto en él, en cada caso en particular deberá estarse primero a lo que establezcan las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias atinentes a la materia de que traten y, en su caso, a la interpretación que a las mismas hubiera dado el Director Nacional de Aduanas en uso de sus facultades.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Manual y los demás actos administrativos que se dicten en virtud de él, las palabras del lenguaje informático tendrán el sentido que de acuerdo a las técnicas de la informática se les ha dado. Con todo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Archivo Magnético: Conjunto de datos almacenados o enviados en algún medio magnético tal como cinta, disquete, disco duro o sistema de transmisión electrónica de datos, para su procesamiento computacional.

Arquitectura Abierta: Características de un sistema basado en estándares, es decir, que hace públicas y conocidas las interfaces, medios de salida y protocolos, para la comunicación con otros sistemas.

Autoridad Certificadora o Entidad de Certificación Reconocida:	Prestador de Servicios de Certificación previamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, para proveer certificados digitales para uso aduanero.
Casilla Electrónica:	Area de almacenamiento de mensajes, administrada por un sistema de mensajería o servidor de un sistema de transmisión de datos. Los mensajes almacenados en una casilla electrónica sólo pueden ser recuperados por usuarios previamente autorizados.
Certificado Digital:	Documento digital firmado y emitido electrónicamente por un Prestador de Servicios de Certificación, que asocia una clave pública con su titular durante el periodo de vigencia del certificado y que, debidamente almacenado y publicado se utiliza como referencia para acreditar la identidad del titular de la firma digital.
Código:	Identificador único, que permite reconocer inequívocamente el remitente y/o destinatario de un mensaje electrónico.
Emisor:	Usuario que respecto del Servicio Nacional de Aduanas, es aquel que hace uso del sistema de transmisión electrónica de datos para el envío de los documentos que le solicita este Servicio, quien posteriormente emitirá, en sentido inverso, el resultado del procesamiento de los mismos.
Encriptar:	Convertir una cadena legible de datos en una cadena codificada ilegible de datos, por medio de una clave.
Firma Electrónica:	Sustituto digital de la firma manuscrita que, en el marco del intercambio electrónico de datos, permite al receptor de un mensaje electrónico verificar con certeza la identidad proclamada por el transmisor, impidiendo a este último desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.

Guía de Implementación:	Reglas de implementación de los mensajes que se intercambiarán con los usuarios, sea en formato XML, estándar UN/EDIFACT o archivo plano, que contiene los valores válidos que se asociarán a cada etiqueta, o explicaciones sobre el uso del mensaje, de sus segmentos, de los elementos de datos, o la forma de ubicar datos en registros de largo fijo, y de códigos asociados.
Intercambio:	Archivo en algún formato predefinido que incluye uno o más mensajes estructurados o no estructurados, conteniendo segmentos especiales para indicar la cantidad de mensajes que contiene. Un intercambio es utilizado para enviar desde el originador, en un solo archivo, todos los mensajes para un destinatario específico.
Internet:	Red de acceso público o privado de ordenadores (computadores), que se encuentran interconectadas, usando un protocolo de comunicaciones común, permitiendo la transferencia de información, programas y datos..
ISP, Proveedor de acceso a Internet:	Persona natural o jurídica que presta el servicio de acceso a Internet a público en general, de conformidad a la ley y su normativa complementaria.
Medio Externo de Respaldo:	Medio magnético de almacenamiento de datos, tales como cintas, cartridge, disquetes, discos duros, discos ópticos, etc., en los que se respalda la información, para su procesamiento computacional.
Mensaje estructurado:	Secuencia ordenada de datos relacionada con un documento, construida bajo una sintaxis y ordenamiento determinado por un estándar de lenguaje común para todo tipo de mensajes.
Mensaje no estructurado:	Secuencia dinámica de datos identificada a través de etiquetas variables según la naturaleza del mensaje.

- Página WEB:** Documento editado en hipertexto (HTML), publicado, y que puede ser accesado en la red Internet.
- Prestador de Servicios de Certificación:** Entidades que otorgan certificados digitales, para lo cual generan, reconocen y revocan claves en forma segura y pública.
- Receptor:** Usuario, que respecto del Servicio Nacional de Aduanas, sólo recibe los mensajes visados por el Servicio, independiente de que ellos emitan mensajes de confirmación del resultado del envío.
- Red de Valor Agregado (VAN):** Red de transmisión electrónica de datos a la cual se han agregado servicios adicionales, tales como casilla electrónica e Intercambio Electrónico de Datos (EDI).
- Servidor de Archivos:** Equipo computacional que presta servicios de almacenamiento y recuperación de archivos a un conjunto de otros equipos conectados a él mediante una red.
- Servicio de acceso a Internet:** Servicio que permite acceder a la información y aplicaciones disponibles en la red Internet.
- Servidor de Comunicaciones:** Equipo que presta servicios de transmisión y recepción de datos a un conjunto de otros equipos conectados a él mediante una red.
- Sistema de Transmisión Electrónica de Datos:** Conjunto de equipos computacionales y de comunicación, que permite el envío y recepción de datos y documentos por vía electrónica.
- Sistema Central de Aduanas:** Sistema de aplicación en línea que sirve para la captura de los datos contenidos en las destinaciones u otros documentos de uso aduanero, con validación automática ya sea para el ingreso manual o vía electrónica.
- Software de Seguridad Digital:** Software que proporciona los servicios de seguridad digital.

Software de Comunicaciones: Programa computacional que sirve para establecer y controlar la comunicación e intercambio de datos entre dos o más computadores.

3. MENSAJES

3.1. Mensajes no estructurados

Para la transmisión de mensajes no estructurados se utilizará XML (eXtended Markup Language ó lenguaje de marcación extendido), que corresponde a un lenguaje para la manipulación de datos estructurados en formato de texto a través de la definición de una sintaxis para almacenarlos como datos simples y/o complejos, conformando mensajes dinámicos por medio de etiquetas explícitas para su intercambio entre aplicaciones computacionales.

Cada documento XML tiene una ordenación lógica y física.

- Físicamente el documento se compone de entidades, es decir, por unidades de almacenaje que contienen datos, los que pueden ser separables (parsed) o no separables (unparsed).
- Lógicamente el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias e instrucciones de procesamiento, todos los que se indican en el documento mediante etiquetas explícitas (markup).

El mensaje debe contener, al menos, tres parte:

Encabezado: contiene información válida para el mensaje completo, así como información del originador y receptor del mensaje para los efectos de ruteo automático entre las aplicaciones de ambos.

Cuerpo: contiene información medular del mensaje.

Control: contiene información de resumen del mensaje, como totales y número de elementos enviados para los efectos de validar la integridad del mensaje recibido.

La implementación de los mensajes y la definición de la estructura de éstos será responsabilidad de la Subdirección de Informática del Servicio, quien publicará mediante resolución los cambios implementados, señalando la puesta en vigencia de

estos, la que será definida según la complejidad de las modificaciones y el impacto que estos puedan producir en los usuarios del sistema.

3.2. Mensajes estructurados

Para la transmisión de mensajes estructurados se utilizará el Estándar UN/EDIFACT o EDIFACT (**EDI For Administration, Commerce and Transport**), que corresponde a las reglas de las Naciones Unidas para el Intercambio Electrónico de Datos. Ellas comprenden un conjunto de estándares acordados internacionalmente, directorios, guías para el intercambio electrónico de datos estructurados, particularmente para aquellos relacionados con el intercambio de bienes y servicios entre sistemas computarizados independientes.

Estas reglas son aprobadas y publicadas dentro de la estructura de Naciones Unidas, por UN/ECE (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa) y están contenidas en el documento oficial denominado UNTDID (Directorio de Intercambio de Datos de Comercio de las Naciones Unidas).

Los mensajes EDI se acogen a las reglas de sintaxis y de diseño de mensajes EDIFACT. Las reglas de sintaxis se definen como el conjunto de elementos de datos, segmentos de datos y grupos funcionales que se unen para formar una comunicación lógica y coherente.

Todo mensaje debe estar formado por una cantidad definida de elementos de datos, segmentos de datos y grupo de segmentos de datos, conforme al siguiente esquema:

- Los elementos de dato simple (DE) son el nivel inferior de información EDIFACT, donde se identifica un campo o ítem individual con un propósito específico, como el código arancelario de un producto o el código de un tipo de bulto. Existen además elementos de dato compuestos (CE), los cuales están formados por más de un (DE).
- Los segmentos de datos son un conjunto de (DE) y/o (CE) que tienen una funcionalidad específica, por ejemplo, nombre y dirección de las partes relacionadas con el mensaje, el tema de los gravámenes, referencias particulares, monedas, etc., se identifican por un código alfabético o TAG de 3 caracteres (DTM, MOA, RFF, etc.).
- Los segmentos de grupo son un conjunto de segmentos que reúnen información acerca de un tema, como por ejemplo la combinación CUX-MOA, en la que el

primer segmento identifica un tipo de cambio y el segundo su monto monetario asociado.

En cuanto a la estructura propiamente tal del mensaje, éste se compone de tres partes:

Sección Encabezamiento: entrega información válida para la totalidad del mensaje.

Sección de detalle: entrega información medular del mensaje.

Sección de Control: contiene información de totalización o de control.

Las Guías de Implementación de los diversos mensajes que se utilizarán en la transmisión electrónica de datos con el Servicio Nacional de Aduana, constan en Anexos al presente Manual, junto a las tablas de códigos que no consten en su respectiva guía u otras resoluciones del Servicio, y las correspondientes equivalencias para la impresión del documento en soporte papel.

La actualización de los mensajes estructurados utilizados en la transmisión de datos desde y hacia el Servicio Nacional de Aduanas será responsabilidad de la Subdirección de Informática, quien publicará mediante resolución los cambios implementados, señalando la puesta en vigencia de estos, la que será definida según la complejidad de las modificaciones y el impacto que estos puedan producir en los usuarios del sistema.

3.3. Archivos planos

Para la transmisión electrónica de datos con el Servicio Nacional de Aduanas el Director Nacional de Aduanas podrá disponer mediante Resolución la utilización de secuencias de datos o archivos planos, encriptados o no, para documentos aduaneras.

Las Guías de Implementación de estos archivos de texto ASCII compuesto por registros de largo fijo, constan en Anexos al presente Manual, junto a las tablas de códigos que no consten en su respectiva guía u otras resoluciones del Servicio, y las correspondientes equivalencias para la impresión del documento en soporte papel, si fuere el caso.

4. TRANSMISION ELECTRÓNICA DE DATOS HACIA EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

La transmisión electrónica permite que un usuario del Servicio Nacional de Aduanas, sea éste público o privado, y entre estos últimos, despachador de aduana, operador de transporte u otro, pueda enviar información por vía electrónica.

La información referida en el inciso anterior contendrá los datos exigidos que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes atinentes a la materia de que se trate.

Los usuarios, para los efectos de la transmisión electrónica, deberán contar con un equipo que efectúe las funciones de Servidor de Archivos y de Comunicaciones para enviar y recibir los mensajes. Del mismo modo, el Servicio Nacional de Aduanas contará con un equipo de arquitectura abierta para efectuar las mismas funciones, pudiendo también cumplir las funciones de casilla electrónica.

Los mensajes o archivos enviados al Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de la forma de conexión que se utilice, deberán ser depositados en el equipo computacional antes indicado conforme a las instrucciones que se señalan en el presente Manual, debiendo los usuarios o Redes de Transmisión Electrónica, según si se trata de mensajería estructurada, proveer las aplicaciones computacionales o mecanismos necesarios para su conversión a los formatos internos de las aplicaciones del Servicio.

El Servicio Nacional de Aduana tramitará electrónicamente la mensajería que reciba, efectuando computacionalmente las validaciones o actuaciones administrativas que correspondan según el caso, y generará las respuestas respectivas.

Los mensajes o archivos generados por el Servicio Nacional de Aduanas serán depositados en el Servidor WEB o en el Servidor de Archivos y/o Servidor de Comunicaciones, según sea el medio de transferencia. Si se tratare de mensajería estructurada, los usuarios o las Redes de Transmisión Electrónica deberán proveer las aplicaciones computacionales o mecanismos necesarios para la traducción de dichos archivos y su posterior envío al destinatario.

5. RESPALDO DE LA MENSAJERIA

Para los efectos de respaldar periódicamente los mensajes, recibidos/respondidos desde/hacia el Sistema Central de Aduanas, los usuarios, en el caso de conexión punto a punto, o sus Redes de Transmisión Electrónica deberán depositar en el servidor de archivos que defina el Servicio Nacional de Aduanas la mensajería utilizando los siguientes criterios:

1. Los mensajes recibidos desde los usuarios se depositarán en un directorio denominado genéricamente " / RECIBIDOS / ", bajo el usuario computacional que se le asigne y según la naturaleza de la documentación de que trate.
2. Los mensajes enviados hacia los usuarios se depositarán en un directorio denominado genéricamente " / RESPUESTAS / ", bajo el usuario computacional que se le asigne y según la naturaleza de la documentación de que trate.

Por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas respaldará periódicamente en el servidor de archivos que este defina, los mensajes recibidos/respondidos a los usuarios desde/hacia el Sistema de Central de Aduanas, en el caso de utilizarse la red pública Internet.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que transmitan electrónicamente mensajes al Servicio Nacional de Aduanas, deberán respaldar periódicamente los mensajes recibidos y/o respondidos por este último, por el plazo que determine el Servicio o establezcan las disposiciones legales o reglamentarias respectivas, velando por su integridad. El mecanismo de respaldo podrá residir en sus instalaciones o en las de un proveedor de servicios que garantice la integridad e inviolabilidad de la información almacenada.

Las personas a que se refiere el inciso anterior deberán garantizar el libre acceso a los medios de respaldo, sean externos o no, a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas designados para este efecto por competente autoridad.

6. VALOR PROBATORIO DE LOS MENSAJES

Los archivos computacionales de los mensajes son instrumentos electrónicos que, en caso de conflicto, pueden ser admitidos por los Tribunales de Justicia, de acuerdo con el artículo 72 de la Ordenanza de Aduanas. Para estos efectos, tendrá la calidad de matriz el registro final incorporado al archivo del Servicio Nacional de Aduanas.

Para establecer los usuarios de aduana este medio de prueba, deberán contar los registros legalizados transmitidos a ellos por el Servicio Nacional de Aduanas, en cuyo caso las copias que se obtengan a partir de estos registros se tendrán por auténticas.

En caso de detectarse alguna discrepancia entre la información impresa en los respectivos formularios y la registrada en el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, conforme a las atribuciones de la normativa, los usuarios de aduana estarán obligados a proveer en medio magnético e impresa, sin alteraciones ni demoras, copia del registro final que les fuere transmitido. En caso que se adujere destrucción o pérdida de la información, se estará a la que se obtenga de los sistemas de respaldo del Servicio Nacional de Aduanas y en su defecto, a la información que pudieren proveer las Redes de Valor Agregado, en su caso.

7. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

La disponibilidad del servicio de transmisión de datos estará dada por la accesibilidad que al mismo otorgue el proveedor, estableciéndose como requisito mínimo su disponibilidad durante el mismo período en que el Servicio Nacional de Aduanas procesará la información transportada, según el flujo de información de que se trate.

Por su parte, tanto el horario en que estará abierta la posibilidad de depositar la mensajería electrónica en el servidor WEB o en el servidor de comunicaciones del Servicio Nacional de Aduanas, como el horario dentro de la cual ésta será procesada por el sistema computacional de éste último, se determinará según el flujo de información de que se trate.

En caso que se establezca un horario dentro del cual será procesada la información transmitida electrónicamente distinto a 7x24, dicho horario corresponderá al lapso de tiempo diario que medie entre la hora en que inicie su funcionamiento la aplicación interna del Servicio Nacional de Aduanas y la hora en que se aceptará la última orden de ejecución (submit) en la WEB o se efectuará la última lectura de mensajes desde la casilla electrónica del Servicio Nacional de Aduanas, en la Red de Valor Agregado, al servidor de comunicaciones en ese día.

Los mensajes o archivos transmitidos fuera del horario antes aludido, quedarán depositados ya sea en el servidor WEB, de comunicaciones o en la casilla electrónica del Servicio Nacional de Aduanas, para ser procesados al día hábil siguiente

8. TIEMPOS DE RESPUESTA

El Servicio Nacional de Aduanas se compromete a que los ciclos de transmisión electrónica de datos, esto es desde la recepción del mensaje o archivo y la emisión de la correspondiente respuesta, se completarán en un tiempo razonable y prudente, siendo puestas a disposición del usuario a través de la WEB del Servicio o de la casilla del destinatario de la misma, según sea el medio de transmisión utilizado.

En caso que se establezca un horario restringido de funcionamiento para algún flujo de información y, por razones de fuerza mayor, un *mensaje* no alcance a ser procesado por el Servicio Nacional de Aduanas dentro de ese horario, no obstante haber sido transmitido dentro de los horarios permitidos, el Servicio y/o la Red de Valor Agregado involucrada ejercerán las acciones del caso a fin de dar respuesta al emisor en el más breve plazo, después de detectada la omisión.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS CONECTADOS AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

El Servicio Nacional de Aduanas ha determinado privilegiar los flujos de información que aprovechan las tecnologías existentes para la automatización y estandarización de sus procedimientos, prescindiendo de los medios de comunicación usados para la transmisión de información. La opción a usar por el usuario dependerá de los requerimientos específicos de las aplicaciones, de volúmenes mínimos en el intercambio de información, programación de las jornadas de comunicación, medidas de seguridad, costos, etc..

El Servicio Nacional de Aduanas aceptará tres opciones básicas dentro de este campo: la utilización de la red pública Internet, las Redes de Valor Agregado (VAN) y comunicaciones punto a punto con líneas privadas.

1. CONECTADOS A TRAVES DE INTERNET

Para la transmisión electrónica de datos al Servicio Nacional de Aduanas, los usuarios podrán utilizar los servicios de la red pública Internet.

La conexión del usuario a la red pública Internet, con el objeto de transmitir electrónicamente información al Servicio Nacional de Aduanas, podrá efectuarse de dos maneras:

1. Mediante la contratación de un ISP (**I**nternet **S**ervice **P**roviders), proveedor del servicio de acceso a Internet a público en general.
2. A través de la utilización de las casetas públicas que para la transmisión electrónica de información disponga cada Dirección Regional o Administración de Aduana.

La conexión del usuario por medio de un ISP, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer un navegador o browser como Netscape, Internet Explorer u otro que permita la conexión a esta red pública, de acuerdo a los estándares que establezca la Subdirección de Informática del Servicio de Aduanas.
2. Poseer un sistema computacional para el procesamiento y/o emisión de documentos aduaneros que generen los mensajes estructurados y/o no

estructurados, o las secuencias de datos o archivos planos, requeridos según el flujo de información de que se trate, el que puede ser propio, arrendado u obtenido desde la página WEB de la Aduana, el que debe residir en sus instalaciones computacionales.

3. En caso de utilizarse mensajería estructurada, poseer un software EDI que tenga las siguientes capacidades mínimas:
 - a. Conversión de datos de archivo plano a EDIFACT y viceversa.
 - b. Aplicar medidas de seguridad digital. Este software tiene por objeto lograr una base confiable para la transferencia electrónica de datos entre el emisor y el receptor del mensaje. Para esto debe proveer, a lo menos, los siguientes servicios de seguridad: Integridad de contenido; Autenticación de origen, y No repudiación de origen.

Los servicios de seguridad individualizados deben ser implementados mediante la Firma Digital y ser incorporados a los mensajes de acuerdo a lo definido en sus correspondientes guías de implementación, dictadas por la Subdirección de Informática y que se contienen en Anexos del presente Manual.

El software EDI a que se refiere el presente numeral deberá residir íntegro o parcialmente en sus instalaciones o en algún computador al que pueda acceder en forma remota desde sus instalaciones utilizando aquella parte que resida en ellas.

La transmisión de los mensajes estructurados así generados se deberá efectuar usando el protocolo estándar http, usando las capacidades de la página WEB de la Aduana.

4. En caso de utilizarse mensajería no estructurada, poseer un software que tenga las siguientes capacidades mínimas:
 - a. Conversión de los datos de la aplicación interna a la secuencia dinámica que se identifique a través de etiquetas variables, según la naturaleza del mensaje, y viceversa.
 - b. Aplicar medidas de seguridad digital. Este software tiene por objeto lograr una base confiable para la transferencia electrónica de datos entre el emisor y el receptor del mensaje. Para esto debe proveer, a lo menos, los siguientes servicios de seguridad: Integridad de contenido; Autenticación de origen, y No repudiación de origen.

Los servicios de seguridad descritos deben ser implementados mediante la Firma Digital, ser incorporados a los mensajes de acuerdo a lo definido en sus correspondientes guías de implementación, dictadas por la Subdirección de Informática.

El software a que se refiere el presente numeral deberá residir íntegro o parcialmente en sus instalaciones o en algún computador al que pueda acceder en forma remota desde sus instalaciones utilizando aquella parte que resida en ellas.

La transmisión de los mensajes no estructurados así generados se deberá efectuar usando el protocolo estándar http, usando las capacidades de la página WEB de la Aduana.

5. En caso de utilizarse secuencias de datos o archivos planos, se deberá efectuar la conversión de los datos de la aplicación interna al registro de datos o archivo plano que determine la Aduana para cada caso, y viceversa

La seguridad estará basada en la tecnología de conexión SSL, con login y password, para la transmisión electrónica de este tipo de archivos, donde será necesario registrar como parte del mensaje el login de quien efectúa la operación.

La transmisión de los archivos planos así generados se deberá efectuar usando el protocolo estándar https, usando las capacidades de la página WEB de la Aduana.

2. CONECTADOS A TRAVÉS DE UNA RED DE VALOR AGREGADO

Para la transmisión electrónica de datos al Servicio Nacional de Aduanas, los usuarios podrán utilizar los servicios de una Red de Valor Agregado.

La conexión del usuario a una Red de Valor Agregado, con el objeto de transmitir electrónicamente información al Servicio Nacional de Aduanas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer un sistema computacional para el procesamiento y/o emisión de documentos aduaneros, el que debe residir en sus instalaciones computacionales.
2. Poseer un software EDI que tenga las siguientes capacidades mínimas:
 - a. Traducir de archivo plano a EDIFACT y viceversa.

- b. Aplicar medidas de seguridad digital con las características técnicas que se describen mas adelante. Este software tiene por objeto lograr una base confiable para la transferencia electrónica de datos entre el emisor y el receptor del mensaje. Para esto debe proveer, a lo menos, los siguientes servicios de seguridad: Integridad de secuencia; Integridad de contenido; Autenticación de origen; No repudiación de origen y No repudiación de recepción.
- i) El servicio de Integridad de secuencia debe asegurar que los mensajes generados por el emisor tengan un número que lo identifique en forma única. Este número es la identificación del mensaje en el sistema.
 - ii) Los servicios de Integridad de contenido, Autenticación de origen y No repudiación de origen deben ser implementados mediante la Firma Digital. El valor de la Firma Digital se debe calcular con algoritmos de hash y este valor debe ser encriptado usando algoritmos de clave pública y privada.
 - iii) El servicio de No repudiación de recepción se debe implementar usando el envío de un mensaje de acuse de recibo.

Los servicios de seguridad descritos en los números precedentes deben ser incorporados a los mensajes de acuerdo a lo definido en sus correspondientes guías de implementación, dictadas por la Subdirección de Informática y que se contienen en Anexos del presente Manual.

Los servicios de seguridad ya descritos no pueden ser reemplazados por mecanismos de seguridad provistos a nivel de comunicaciones físicas por hardware especializado.

- c. Transmitir mensajes usando un software de comunicaciones que use protocolos estándares o masivos. Las tecnologías aceptadas para la transmisión de datos son: comunicación serial asincrónica, TCP/IP, X.25, Frame Relay, ISDN o alguno del conjunto DSL.
- d. Para la comunicación a nivel de aplicaciones se deberá usar el X.400 como motor de transferencia de datos debido a su arquitectura abierta, al completo conjunto de características que provee y la aceptación mundial que posee. Con todo, se aceptarán otros protocolos cuando se acrediten que cumplen con la funcionalidad del estándar antes mencionado.

El software EDI a que se refiere el presente numeral deberá residir integro o parcialmente en sus instalaciones o en algún computador al que pueda acceder en forma remota desde sus instalaciones utilizando aquella parte que resida en ellas.

3. En caso de utilizarse mensajería no estructurada, poseer un software que tenga las siguientes capacidades mínimas:
 - a. Conversión de los datos de la aplicación interna a la secuencia dinámica que se identifique a través de etiquetas variables, según la naturaleza del mensaje, y viceversa.
 - b. Aplicar medidas de seguridad digital. Este software tiene por objeto lograr una base confiable para la transferencia electrónica de datos entre el emisor y el receptor del mensaje. Para esto debe proveer, a lo menos, los siguientes servicios de seguridad: Integridad de contenido; Autenticación de origen, y No repudiación de origen.

Los servicios de seguridad descritos deben ser implementados mediante la Firma Digital, ser incorporados a los mensajes de acuerdo a lo definido en sus correspondientes guías de implementación, dictadas por la Subdirección de Informática y que se contienen en Anexos del presente Manual, y no pueden ser reemplazados por mecanismos de seguridad provistos a nivel de comunicaciones físicas por hardware especializado.

El software a que se refiere el presente numeral deberá residir integro o parcialmente en sus instalaciones o en algún computador al que pueda acceder en forma remota desde sus instalaciones utilizando aquella parte que resida en ellas.

La transmisión de los mensajes se hará usando un software de comunicaciones que use protocolos estándares o masivos. Las tecnologías aceptadas para la transmisión de datos son: comunicación serial asincrónica, TCP/IP, X.25, Frame Relay, ISDN o alguno del conjunto DSL.

4. En caso de utilizarse secuencias de datos o archivos planos, se deberá efectuar la conversión de los datos de la aplicación interna al registro de datos o archivo plano que determine la Aduana para cada caso, y viceversa

En caso de ser necesario, la seguridad estará basada en la tecnología que utilice la respectiva Red de Valor Agregado, la que podrá utilizar para estos efectos las capacidades de su software EDI.

La transmisión de los archivos planos así generados se deberá efectuar usando un software de comunicaciones que use protocolos estándares o masivos. Para este caso, las tecnologías aceptadas para la transmisión de datos son: comunicación serial asincrónica, TCP/IP, X.25, Frame Relay, ISDN o alguno del conjunto DSL.

3. CONECTADOS EN FORMA DIRECTA

Excepcionalmente y en casos calificados, el Servicio Nacional de Aduanas aceptará enlaces individuales o conexión punto a punto de personas naturales o jurídicas que deseen transmitir electrónicamente la información que deban entregar al Servicio.

Para la conexión del enlace individual a las instalaciones computacionales del Servicio, deberá:

- a) Solicitar al Director Nacional de Aduanas autorización para la utilización del sistema de transmisión electrónica de información en forma directa, de mensajes estructurados, mensajes no estructurados o archivos planos, ó para la recepción de las copias de los mensajes visados por el Servicio Nacional de Aduanas; y
- b) Cumplir ante el Servicio Nacional de Aduanas las obligaciones de una Red de Valor Agregado en materia de auditoría, de sistemas de almacenamiento si procediere, y también en cuanto a las restricciones.
- c) Aplicar medidas de seguridad digital cuando así lo exija el Servicio. Estas tienen por objeto lograr una base confiable para la transferencia electrónica de datos entre el emisor y el receptor del mensaje.

4. AUTORIZACIÓN

4.1 Requisitos

Las personas naturales o jurídicas que deseen utilizar la transmisión electrónica para la entrega de la información que les exige el Servicio Nacional de Aduanas, o ser receptores de las copias de los mensajes electrónicos procesados por el Servicio, deberán presentar una solicitud ante la Dirección Nacional de Aduanas.

4.1.1 Transmisión por medio de la red pública Internet

1. Para utilizar este medio de transmisión electrónica, los usuarios previamente deberán presentar una solicitud la que se entenderá formalizada mediante la petición de password a través de la página WEB del Servicio, consignando los antecedentes allí solicitados para cada tipo de flujo de información.
2. Aceptada la solicitud anterior, el Servicio emitirá la resolución respectiva en caso que sea procedente, y/o entregará la password, en sobre cerrado en las oficinas de la Subdirección de Informática, directamente al interesado o a quien lo represente mediante poder especial y simple, poder que quedará en poder de la aludida Subdirección.

4.1.2 Transmisión por medio de Red de Valor Agregado

1. Para utilizar este medio de transmisión, los usuarios deberán presentar una solicitud, acompañando la Certificación de una empresa autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas para prestar servicios de transmisión electrónica de datos, que acredite que se encuentra habilitado para ser usuario de dicho sistema.
2. Además, deberán acompañar una Declaración Jurada Simple en la que testimonie que:
 - a) Posee un sistema computacional para el procesamiento y emisión de la información solicitada por el Servicio Nacional de Aduanas, con constancia del generador de aplicaciones con el que fue construido y el proveedor del mismo o de sí se trata de un desarrollo interno.
 - b) Posee software, que permite convertir los archivos estructurados de acuerdo a los formatos del sistema computacional en mensajes estándares, en mensajes no estructurado o en archivos planos, y viceversa, y que posee como mínimo las siguientes características:
 - i) Provee los servicios de seguridad que proporciona la *Firma digital*, es decir, entrega los servicios *Integridad de contenido*, *Autenticación de origen* y *No repudiación de origen*.
 - ii) Permite la transmisión física de mensajes usando uno o más de los protocolos aceptados, con indicación del proveedor. Esta funcionalidad no es necesaria para los usuarios que sólo recepcionen información desde el Servicio Nacional de Aduanas.

- c) Cuando fuere procedente, que los software individualizados precedentemente residen en sus instalaciones computacionales, con indicación de sus principales características, como Marca, Modelo, Procesador, Velocidad, etc., y del lugar donde se encuentran esas instalaciones el que debe coincidir con la oficina donde habitualmente ejerce sus funciones la persona natural o el representante de la persona jurídica solicitante, o con la registrada ante el Servicio Nacional de Aduanas.
3. Los que acrediten su existencia legal, en caso de tratarse de personas jurídicas, todas sus modificaciones y aquellos en que conste la personería de su(s) representante(s).
4. En la solicitud se deberá especificar la fecha en la cual comenzará a operar, la empresa proveedora de los servicios de Red de Valor Agregado, y la naturaleza de la información que desea entregar o recibir en forma electrónica.

4.1.3 Transmisión por medio de conexión punto a punto

1. Para utilizar este medio de transmisión electrónica, los usuarios deberán presentar previamente una solicitud al Director Nacional de Aduanas fundada en requerimientos específicos de las aplicaciones, de volúmenes en el intercambio de información, programación de las jornadas de comunicación, medidas de seguridad, etc. que sirva de antecedente para justificar la autorización excepcional de este medio de transmisión.
2. A dicha solicitud se deberán acompañar los antecedentes técnicos que justifiquen la petición, un informe de la Subdirección de Informática del Servicio sobre la materia y aquellos que acrediten la existencia legal, en caso de tratarse de personas jurídicas, todas sus modificaciones y aquellos en que conste la personería de su(s) representante(s).

4.2 Obligaciones

Para los despachadores de aduana y para aquellos usuarios emisores y receptores de información que el Director Nacional determine en consideración al flujo de información de que se trate, una vez aceptada la solicitud, la autoridad aduanera dictará una resolución autorizando al peticionario a entregar o recibir la información que se le exige por medio de la utilización de la transmisión electrónica de datos, estableciéndole las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos, exigencias y prescripciones contenidas en las disposiciones legales y/o reglamentarias, atinentes a la naturaleza de la

información de que se trate; en el presente Manual; en la que autoriza su operación; y en todas aquellas que regulen su funcionamiento.

2. Cumplir las normas de seguridad y el registro de códigos o firmas electrónicas, conforme a especificaciones técnicas, dispuestas por la Subdirección de Informática, que constarán en la misma resolución o en documento suscrito por el usuario, según el caso.
3. Mantener un registro de todos los *mensajes* o *archivos* recibidos por su aplicación computacional, el cual deberá consignar como mínimo los siguientes datos: fecha y hora de envío del *mensaje*, tamaño en caracteres, fecha y hora de retiro del *mensaje*, originador y destinatario.
4. Mantener por el plazo que se indique, el sistema de almacenamiento a que se refiere el inciso segundo del numeral 5. "Respaldo de los Mensajes", del Capítulo II de este Manual.
5. Mantener un registro en soporte papel, con los datos de las operaciones efectuadas electrónicamente que se indiquen para cada caso.

4.2.1 Representantes Autorizados

En la resolución descrita se detallará el Nombre y RUT de las personas naturales que el peticionario autoriza para efectuar las representaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas, especialmente para emitir ejemplares impresos de los documentos entregados en forma electrónica, numerados y/o legalizados por el Servicio, salvo que ellos se encuentren debidamente registrados ante él.

En materia de seguridad electrónica, el representante autorizado debe tener una password y/o llave privada propia, la que es personal e intransferible, con la que efectuará la transmisión electrónica o firmará electrónicamente todos los envíos electrónicos que tramite utilizando el sistema, según sea el medio o forma de transmisión que se utilice.

4.3 Cambio de Red de Valor Agregado

En caso que un usuario debidamente autorizado desee utilizar los servicios de una Red de Valor Agregado diferente a aquella estipulada en la resolución que lo autoriza a utilizar el sistema de transmisión de datos, ó sustituir los servicios de esta por un enlace dedicado o punto a punto, deberá presentar una solicitud ante el Director Nacional de Aduanas, acompañando además de los antecedentes antes señalados en el numeral 4.1, copia de la comunicación en la cual da por terminado el servicio

contratado con la Red de Valor Agregado autorizada y su fecha. En caso que desee sustituir el enlace directo o punto a punto por los servicios de una Red de Valor Agregado, deberá adjuntar copia del aviso enviado al Subdirector de Informática en que da cuenta de la fecha en que retirará el enlace referido.

En caso que un usuario debidamente autorizado para utilizar los servicios de una Red de Valor Agregado, desee también utilizar la red pública Internet, sólo deberá solicitar la password en la forma referida en el numeral 4.1.1. precedente, entendiéndose autorizado para utilizar esta forma de transmisión electrónica conforme al inciso primero del numeral 4.2 anterior, si fuere procedente. En el caso de no contar con resolución y esta fuere exigible, deberá solicitar previamente la autorización conforme se indica en el numeral 4.1.2.

En consecuencia, los usuarios siempre podrán utilizar indistintamente ambas formas de transmisión, pero no en forma simultánea para la misma información, garantizando el Servicio el acceso a ellas sin restricciones de ninguna índole.

5. CANCELACION

El Director Nacional de Aduanas podrá aplicar las medidas de suspensión o de cancelación en caso de incumplimiento reiterado, de la autorización otorgada a un usuario para utilizar la transmisión electrónica de datos, si no cumpliere con cualquiera de los requisitos, exigencias u obligaciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen su utilización; en la que autoriza su operación; y en todas aquellas que regulen el funcionamiento del sistema de transmisión electrónica de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en casos calificados, el Director Nacional de Aduanas podrá otorgar un plazo para que el usuario del sistema subsane el incumplimiento observado, previa solicitud escrita. Transcurrido dicho plazo sin que subsane la deficiencia se procederá a la cancelación de la autorización otorgada. Si fuere el caso, el Servicio Nacional de Aduanas informará a la Red de Valor Agregado que le preste los servicios respectivos.

Aplicada una medida de cancelación a una persona autorizada para mantener un enlace directo con las instalaciones computacionales del Servicio Nacional de Aduanas, dispondrá del plazo de treinta días corridos a contar de la fecha de la resolución que decreta la cancelación de la autorización, para entregar al Servicio Nacional de Aduanas, en medio magnético, copia de:

1. Todos los mensajes electrónicos y de los registros de control de los mismos, que hayan sido almacenados.

2. Todos los mensajes o intercambios mantenidos en medios externos de respaldo.

El cumplimiento de los numerales precedentes no autoriza al cancelado a eliminar de sus sistemas computacionales o de respaldo, la información de las transmisiones realizadas, las que deberán ser mantenidas por los plazos de almacenamiento que le sean aplicables.

CAPITULO III: DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA

SUBCAPITULO I: ISP (Internet Service Providers)

1. REQUISITOS

El servicio de acceso a Internet, por su naturaleza, queda enmarcado dentro del artículo 1° de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, que define telecomunicación como: "Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos."

En consecuencia, el servicio de acceso a Internet queda comprendido dentro del ámbito de aplicación de esa ley y sus reglamentos, correspondiéndole a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de la ley y sus reglamentos. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la citada ley, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la protección de los derechos del usuario, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que éstos tengan derecho.

2. MODALIDADES DE ACCESO

El servicio de acceso a Internet puede ser obtenido a través de dos modalidades: conmutada y dedicada, las cuales se diferencian por los elementos necesarios para la prestación del servicio. En el caso de la modalidad dedicada, las conexiones son punto a punto, por lo que se necesita de un medio que permita conectar en forma directa al proveedor con el cliente, no utilizando la red pública telefónica, condición que resulta necesaria para las conexiones conmutadas. Los usuarios podrán optar por una u otra, según los requerimientos específicos de sus aplicaciones, los volúmenes en el intercambio de información, la disponibilidad de servicio, medidas de seguridad, costos, etc.

SUBCAPITULO II: REDES DE VALOR AGREGADO

1. REQUISITOS

Las Redes de Valor Agregado que deseen prestar servicios a terceros de transmisión electrónica de datos para con el Servicio Nacional de Aduanas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar constituidas como sociedades anónimas y tener por objeto principal el prestar servicios de intermediación electrónica de datos. Su capital social pagado no podrá ser inferior a 4.000 U.T.M (Unidades Tributarias Mensuales) a la fecha de su autorización.
2. Obtener su reconocimiento ante la Dirección Nacional de Aduanas, para lo cual su representante deberá presentar una solicitud, a la cual deberán adjuntar los siguientes antecedentes:
 - a) Escritura Pública de constitución de la sociedad y sus modificaciones o copias legalizadas ante Notario Público.
 - b) Copia de inscripción en el Registro de Comercio con Certificado de Vigencia no superior a 60 días.
 - c) Fotocopia autorizada ante Notario Público del RUT (Rol Unico Tributario) de la sociedad.
 - d) Fotocopia autorizada ante Notario Público de la patente municipal al día que autorice su funcionamiento.
 - e) Instrumentos públicos en que conste la personería del representante de la empresa solicitante o copias autorizadas ante Notario Público.
 - f) Declaración Jurada ante Notario Público firmada por el representante de la empresa solicitante en cuanto a que la persona jurídica no tiene entre sus socios, empleados o trabajadores, a uno o más funcionarios pertenecientes a las entidades regidas por la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - g) Los balances generales correspondientes a los 3 últimos ejercicios, en la medida que la antigüedad lo permita.

- h) Las características técnicas relevantes de la Red, que garanticen la calidad del servicio requerido.
 - i) Certificado otorgado por el Subdirector de Informática del Servicio Nacional de Aduanas, que acredite que el solicitante efectuó pruebas exitosas de transmisión electrónica de mensajes o intercambios EDIFACT entre un usuario de la Red y el Servidor de Comunicaciones del Servicio, y viceversa. En dicha certificación, además, debe constar que el solicitante efectuó pruebas exitosas relacionadas con la integración de las aplicaciones EDI que provea y el Sistema central del Servicio.
3. Aceptada la solicitud anterior, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución reconociendo a la Red de Valor Agregado como empresa habilitada para prestar servicios de transmisión electrónica de datos en el ámbito aduanero y autorizando la conexión de los elementos de comunicación, hardware o software, que correspondan según el caso, en las instalaciones computacionales del Servicio Nacional de Aduanas.
4. No obstante se hubiere dictado la resolución a que se refiere el número anterior, para iniciar la prestación de los servicios de que se trata, la empresa reconocida, previamente, deberá:
- a) Suscribir un Convenio con el Servicio Nacional de Aduanas que incluirá expresamente la obligación de dar estricto cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias que se le sean aplicables; a las obligaciones y restricciones que le impone el presente Manual; a las que contenga la resolución que la autoriza y aquellas que las partes acuerden.
 - b) Constituir una garantía a favor del Servicio Nacional de Aduanas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, por el monto de 200 U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales) o su equivalente en U.F. (Unidades de Fomento), en la forma y plazo que establezca el Director Nacional en la resolución a que se refiere el punto 4., anterior.

2. OBLIGACIONES

1. En materia de auditoría sobre las empresas VAN, éstas deben cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Permitir el acceso a sus dependencias para la realización de auditorías en cualquier circunstancia que el Director Nacional de Aduanas lo estime conveniente. Estas auditorías tendrán por objetivo el debido control del

proceso de transmisión electrónica de datos y del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos que sirvieron de antecedente para el otorgamiento de la respectiva autorización.

- b) Entregar al Servicio, a más tardar el 15 de Mayo de cada año, los siguientes informes referidos al último ejercicio comercial:
 - i. Balance general
 - ii. Estado de Pérdidas y Ganancias.
 - iii. Estado de Cambio de la Posición Financiera.
 - iv. Declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 22).
 - v. Copia del informe anual, exigido por la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Compañías de Seguros, que realizan empresas de auditoría, para las VAN que sean sociedades anónimas abiertas.
 - c) Informar mediante copia legalizada ante Notario, cualquier cambio que se produzca tanto en la estructura social como patrimonial de la empresa, dentro de los 30 días de materializada su inscripción en el Registro de Comercio.
2. En materia de la transmisión electrónica deberán cumplir con las exigencias técnicas mínimas siguientes:
- a) Arbitrar las medidas necesarias para minimizar la pérdida de intercambios frente a situaciones de contingencia. El Subdirector de Informática calificará la suficiencia y efectividad de tales medidas.
 - b) Para la transmisión de información se distingue entre la comunicación física y la comunicación en el ámbito de aplicaciones de computadores.

Para la transmisión física se deberá usar protocolos estándar o masivos. Las tecnologías aceptadas para la transmisión de datos son: TCP/IP, X.25 o Frame Relay. Accediendo, mediante una línea dedicada de 64 Kbps como mínimo, al Router de comunicaciones que posee el Servicio Nacional de Aduanas en sus instalaciones.

Para la comunicación en el ámbito de aplicaciones se deberá usar X.400 como motor de transferencia de datos debido a su arquitectura abierta, al completo conjunto de características que provee y la aceptación mundial que posee. Con todo, se aceptarán otros protocolos cuando se acredite que cumplen con la funcionalidad del estándar antes mencionado.

- c) Disponer de las medidas de seguridad para velar por la confidencialidad de la información del Servicio Nacional de Aduanas, impidiendo verla, usarla, reproducirla o modificarla indebidamente, respondiendo y exigiendo que sus funcionarios den cabal cumplimiento a dichas obligaciones
3. Toda Red de Valor Agregado que se encuentre habilitada por el Servicio Nacional de Aduanas deberá aceptar el tráfico entre los usuarios autorizados del sistema y el Servicio, para lo cual deberá mantener una casilla electrónica a disposición del Servicio, la que será utilizada como repositorio de los mensajes enviados a él por las personas autorizadas para ello. Además, deberá:
- a) Crear, habilitar y mantener la(s) casilla(s) antes aludida(s), y entregar todos los servicios que origine su utilización o se deriven de ello, sin costo alguno para el Servicio Nacional de Aduanas.
 - b) Respalidar periódicamente los mensajes transmitidos electrónicamente entre el Servicio Nacional de Aduanas y los usuarios del sistema, en medios externos, por el lapso que sea establecido para cada tipo de información de que se trate. Se considerará que la VAN cumple con la obligación de respaldar la información si ésta es almacenada en un medio externo de respaldo y dicho medio es duplicado, y ambas copias son mantenidas físicamente en lugares distintos.
 - c) Mantener, a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, un registro o bitácora de todos los mensajes recibidos en la casilla electrónica de este Servicio. Dicho registro debe consignar como mínimo los siguientes datos: fecha y hora de envío del intercambio, tamaño en caracteres, fecha y hora de retiro del intercambio, originador y destinatario.
 - d) El Servicio Nacional de Aduanas tendrá acceso a la información mantenida en medios externos de respaldo, previa petición formal por parte de éste, efectuada exclusivamente a través de los funcionarios mencionados en la letra c) del numeral 4. siguiente, y además de:
 - i) Jefe del Departamento de Auditoría Interna.
 - e) Arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan a asegurar, en todo momento, la debida integridad de la información almacenada, de tal forma que ésta quede protegida de eventuales fallas totales o parciales en las instalaciones principales de la empresa.

4. Sin perjuicio de habilitar una casilla electrónica a una persona natural o jurídica o a sus representantes, la Red de Valor Agregado deberá impedir su utilización mientras no se le acredite, con copia simple de la resolución que se señala en el numeral 4.2 del Capítulo III de este Manual, emitida por el Director Nacional, que este se encuentra autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para transmitir electrónicamente la información que éste mismo le exige entregar. Además, deberá ceñirse a lo siguiente:
 - a) La casilla habilitada deberá servir exclusivamente para el transporte de información transmitida electrónicamente al Servicio Nacional de Aduanas, desde la oficina principal de la persona natural o jurídica autorizada, y para el tráfico en el sentido inverso. La oficina principal en cuestión debe coincidir con aquella declarada por el usuario al solicitar la autorización para el uso del sistema, según se indica en el punto 2., del numeral 4.1.2 del Capítulo anterior.
 - b) En caso que la Red de Valor Agregado deba suspender los servicios a alguna de las personas autorizadas para transmitir electrónicamente su información a través de ella, deberá previamente dar cuenta de esta circunstancia al Servicio Nacional de Aduanas y, en ningún caso ello la libera de continuar cumpliendo con aquellas obligaciones que sean consecuencia del hecho de haber transportado mensajes o intercambios de dicho usuario, como son el almacenamiento y respaldo de esa mensajería.
 - c) Asimismo, en caso que el Servicio Nacional de Aduanas aplique a una persona las medidas de suspensión o cancelación de la autorización para transmitir electrónicamente información hacia él, o dicte con relación a ella un acto administrativo que impida presentarle declaraciones de cualquier género, deberá comunicar este hecho a la Red de Valor Agregado que la tenga como cliente, por intermedio de alguno de los siguientes funcionarios:
 - i. Director Nacional de Aduanas.
 - ii. Subdirector de Informática.
 - iii. Subdirector de Fiscalización.
5. Disponer de un software de comunicaciones que tenga al menos las siguientes capacidades:
 - a) Establecer comunicación cumpliendo las exigencias técnicas mínimas ya especificadas en este numeral, en la letra c) punto 2., del numeral 4.1.2 del Capítulo II precedente, para la transmisión física y para la comunicación en el ámbito de aplicaciones.

- b) Transferir en forma automatizada conjuntos de archivos previamente determinados en configuraciones específicas.
- 6. Disponer de un software de seguridad digital con las características técnicas mínimas que se describen en la misma letra b), citada en el número anterior.
- 7. Disponer de un sistema de administración de los códigos públicos y privados, asignados a sus usuarios, que asegure la unicidad de cada par de códigos de tal forma que cada código privado tenga asociado un código público, así como que cada código público tenga asociado un código privado. En virtud de estas prestaciones el Servicio reconoce que las Redes de Valor Agregado que posean y administren un modelo de seguridad se comportarán como Autoridades Certificadoras.

La Red de Valor Agregado estará obligada a facilitar al Servicio Nacional de Aduanas un sistema de acceso a los códigos públicos de todos sus usuarios.

En caso de no disponer de un sistema de administración de los códigos públicos y privados, para cumplir con la obligación establecida en el presente punto podrán integrar un método criptográfico de alguna Entidad de Certificación Digital previamente autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas, en cuyo caso no serán reconocidas como Autoridades Certificadoras y no regirá la obligación establecida en el inciso anterior.

- 8. Instalar en las dependencias de la Subdirección de Informática los componentes de software y de comunicaciones necesarias para la transferencia automatizada de datos, los que serán declarados como instrumentos para brindar los servicios de transmisión electrónica. La idoneidad de las aplicaciones para la transferencia automatizada de archivos será calificada por el Subdirector de Informática del Servicio Nacional de Aduanas. Excepcionalmente, la misma autoridad podrá autorizar que las Redes instalen hardware en dichas dependencias, a los que se les dará la calificación antes señalada cuando se estimen necesarios para complementar los equipamientos del Servicios destinados a la transmisión electrónica de datos.

3. RESTRICCIONES

Las Redes de Valor Agregado tienen expresamente prohibido efectuar alguna de las siguientes acciones en cualesquiera de los equipos instalados en las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, sin contar con la autorización previa del Subdirector de Informática:

1. Conectarse remotamente a los computadores.
2. Instalar piezas de software.
3. Instalar nuevos equipos o componentes adicionales a los existentes.
4. Retirar cualquier componente de hardware, software o equipo de comunicaciones instalado, y que haya sido declarado como instrumentos para brindar los servicios de transmisión electrónica.

4. CANCELACIÓN

El Servicio Nacional de Aduanas, vía Resolución dictada por su Director Nacional, cancelará la autorización otorgada a una Red de Valor Agregado, que causará efectos a los 60 días corridos de su fecha de emisión. Esta circunstancia será notificada a todos los usuarios de la Red de que se trate que se encuentren registrados ante el Servicio para que adopten las medidas que estimen pertinentes. Vencido el término indicado, la Subdirección de Informática procederá, sin más trámite, a desconectar los elementos de comunicación de dicha Red de las instalaciones computacionales del Servicio, quedando a disposición de la empresa cancelada.

1. Las causales de cancelación de una Red de Valor Agregado son las siguientes:
 - a) Si la Red de Valor Agregado no cumple con cualesquiera de los requisitos, exigencias u obligaciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; en las del presente Manual; en las de la Resolución que autoriza su operación; y en las de todas aquellas que le sean aplicables y que regulen el funcionamiento de cualquier sistema electrónico de transmisión de datos con el Servicio de Aduanas en que se encuentre efectivamente participando.
 - b) Si la Red de Valor Agregado no entrega uno o más de los servicios en el plazo convenido o prorrogado por el Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de lo anterior, y en casos calificados, el Director Nacional podrá otorgar un nuevo plazo para que la Red de Valor Agregado subsane el incumplimiento observado, previa solicitud escrita por parte del representante legal de la Red de Valor Agregado.
 - c) Si la Red de Valor Agregado fuere declarada en quiebra o cayere en insolvencia.

2. Los usuarios de una Red de Valor Agregado para la que se encuentre corriendo el término en que se hará efectiva su cancelación, podrán comunicar por escrito al Subdirector de Informática que continuarán operando por otra Red de Valor Agregado, presentando una solicitud de cambio de Red ante el Director Nacional, adjuntando:
 - a) La comunicación formal del término del servicio contratado y la fecha de término de éste.
 - b) La certificación de la empresa que le dará los servicios de Red de Valor Agregado, la que deberá estar autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas para prestar servicios de transmisión electrónica de datos, reconocida como una autoridad certificadora, que acredite que se encuentra habilitado para ser usuario de dicho sistema.
3. Vencido el plazo indicado precedentemente, los usuarios de la Red de Valor Agregado cancelada quedarán inhabilitados para entregar información al Servicio Nacional de Aduanas mediante la transmisión electrónica de datos. Esos usuarios, en caso de que deseen reincorporarse al sistema, deberán proceder tal como si lo hiciesen por primera vez.
4. Concretada la cancelación de una Red de Valor Agregado, dentro de los siguientes 30 días corridos, ésta deberá:
 - a) Entregar al Servicio Nacional de Aduanas todas las copias de la información aduanera que mantenga en medios externos de respaldo.
 - b) Entregar al Servicio Nacional de Aduanas, en medio magnético, copia de los mensajes o intercambios hacia y desde el Servicio y los registros de control de los mismos, que hayan sido transmitidos a través de la Red de Valor Agregado.
 - c) Una vez cumplidos los literales precedentes, la Red de Valor Agregado deberá:
 - i) Eliminar de sus sistemas computacionales toda información relativa a transmisiones realizadas a través de ella desde y hacia el Servicio Nacional de Aduanas; y
 - ii) Retirar de las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas todos los elementos tecnológicos que hayan instalado para la adecuada prestación de sus servicios.

SUBCAPITULO III: ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

1. REQUISITOS

Las entidades que deseen prestar servicios de certificación de firma electrónica a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas, para acreditar la identidad de esos usuarios a través de certificados digitales, que resguarden técnicamente la seguridad de la transmisión electrónica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar constituidas como personas jurídicas y tener por objeto el prestar servicios de certificación digital. Su capital social pagado no podrá ser inferior a 4.000 U.T.M (Unidades Tributarias Mensuales) a la fecha de su autorización.
2. Obtener su reconocimiento ante la Dirección Nacional de Aduanas, para lo cual su representante deberá presentar una solicitud, a la cual deberán adjuntar los siguientes antecedentes:
 - a) Escritura Pública de constitución de la sociedad y sus modificaciones o copias legalizadas ante Notario Público.
 - b) Copia de inscripción en el Registro de Comercio con Certificado de Vigencia no superior a 60 días.
 - c) Fotocopia autorizada ante Notario Público del RUT (Rol Unico Tributario) de la sociedad.
 - d) Fotocopia autorizada ante Notario Público de la patente municipal al día que autorice su funcionamiento.
 - e) Instrumentos públicos en que conste la personería del representante de la empresa solicitante o copias autorizadas ante Notario Público.
 - f) Declaración Jurada ante Notario Público firmada por el representante de la empresa solicitante en cuanto a que la persona jurídica no tiene entre sus socios, empleados o trabajadores, a uno o más funcionarios pertenecientes a las entidades regidas por la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - g) Los balances generales correspondientes a los 3 últimos ejercicios, en la medida que la antigüedad lo permita.

- h) Acreditar el cumplimiento características técnicas que disponga el Servicio Nacional de Aduanas, tendientes a garantizar la seguridad de la transmisión de información entre los usuarios y el Servicio.
3. Aceptada la solicitud anterior, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución reconociendo al prestador de Servicios de Certificación como *Autoridad Certificadora* o *Entidad de Certificación Digital Reconocida* para prestar servicios en la transmisión electrónica de datos en el ámbito aduanero.
 4. No obstante se hubiere dictado la resolución a que se refiere el número anterior, para iniciar la prestación de los servicios de que se trata, la empresa reconocida, previamente, deberá:
 - a) Suscribir un Convenio con el Servicio Nacional de Aduanas que incluirá expresamente la obligación de dar estricto cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias que se le sean aplicables; a las obligaciones y restricciones que le impone el presente Manual; a las que contenga la resolución que la autoriza y aquellas que las partes acuerden.
 - b) Constituir una garantía a favor del Servicio Nacional de Aduanas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, por el monto de 200 U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales) o su equivalente en U.F. (Unidades de Fomento), en la forma y plazo que establezca el Director Nacional en la resolución a que se refiere el punto 3., anterior.

2. OBLIGACIONES

1. En materia de auditoría sobre las Entidades de Certificación Digital Reconocidas, éstas deben cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Permitir el acceso a sus dependencias para la realización de auditorías en cualquier circunstancia que el Director Nacional de Aduanas lo estime conveniente. Estas auditorías tendrán por objetivo el debido control del proceso de acreditación y del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos que sirvieron de antecedente para el otorgamiento de la respectiva autorización.
 - b) Entregar al Servicio, a más tardar el 15 de Mayo de cada año, los siguientes informes referidos al último ejercicio comercial:
 - i. Balance general
 - ii. Estado de Pérdidas y Ganancias.

- iii. Estado de Cambio de la Posición Financiera.
 - iv. Declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 22).
 - v. Copia del informe anual, exigido por la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Compañías de Seguros, que realizan empresas de auditoría, para las que sean sociedades anónimas abiertas.
- c) Informar mediante copia legalizada ante Notario, cualquier cambio que se produzca tanto en la estructura social como patrimonial de la empresa, dentro de los 30 días de materializada su inscripción en el Registro de Comercio.

2. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Implementar un sistema de acreditación de identidades de las personas naturales o jurídicas, representantes legales o mandatarios, que sea apto para evitar la suplantación de identidades, debiendo solicitar y guardar la documentación que sirva de fundamento a la emisión de los certificados digitales por el plazo que establece el número 3 del artículo 226 de la Ordenanza de Aduanas relativo al archivo de los documentos de despacho, velando por su integridad.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para minimizar la falsificación de las claves públicas y de los certificados digitales. El Subdirector de Informática calificará la suficiencia y efectividad de tales medidas.
- c) Almacenar en un directorio público las claves públicas y sus certificados. Los certificados deben indicar en el campo "certificate Policies" de las extensiones del certificado en formato del protocolo X.509 v3 que son emitidos para operar en el ámbito aduanero.

La entidad de certificación digital reconocida estará obligada a facilitar al Servicio Nacional de Aduanas un sistema de acceso a los códigos públicos de todos sus usuarios, certificados emitidos y de sus respectivas revocaciones, sin costo alguno para el Servicio Nacional de Aduanas. Al efecto, deberá instalar en las dependencias de la Subdirección de Informática los componentes de software y de comunicaciones necesarias para la transferencia automatizada de datos relacionados con la certificación digital, los que serán declarados como instrumentos para brindar los servicios de certificación. La idoneidad de las aplicaciones para la transferencia automatizada de archivos será calificada por el Subdirector de Informática del Servicio Nacional de Aduanas.

3. EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN DIGITAL

1. La firma electrónica verificada por una llave pública incluida en un certificado digital válidamente emitido para efectos aduaneros, tendrá el mismo valor jurídico que una firma manuscrita u ológrafa y se presumirá auténtico su origen e íntegro su contenido. En consecuencia, será de la exclusiva responsabilidad de los usuarios lo siguiente:
 - a) Revocar en el más breve plazo su certificado digital, en caso de pérdida o conjetura de uso indebido.
 - b) Revocar oportunamente los certificados digitales emitidos para ser usados por sus apoderados reemplazantes ocasionales o por cualquier otro auxiliar autorizado para suscribir documentos aduaneros bajo su responsabilidad.
2. En caso que el Servicio Nacional de Aduanas aplique a una persona las medidas de suspensión o cancelación de la autorización para transmitir electrónicamente información hacia él, o dicte con relación a ella un acto administrativo que impida presentarle declaraciones de cualquier genero, deberá comunicar este hecho a la entidad certificadora que la tenga como cliente, por intermedio de alguno de los siguientes funcionarios
 - i. Director Nacional de Aduanas.
 - ii. Subdirector de Informática.
 - iii. Subdirector de Fiscalización.

4. RESTRICCIONES

Las entidades de certificación digital reconocidas tienen expresamente prohibido efectuar alguna de las siguientes acciones en cualesquiera de los equipos instalados en las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, sin contar con la autorización previa del Subdirector de Informática:

1. Conectarse remotamente a los computadores.
2. Instalar piezas de software.
3. Instalar nuevos equipos o componentes adicionales a los existentes.

4. Retirar cualquier componente de hardware, software o equipo de comunicaciones instalado, y que haya sido declarado como instrumentos para brindar los servicios de certificación.

5. CANCELACIÓN

El Servicio Nacional de Aduanas, vía Resolución dictada por su Director Nacional, cancelará la autorización otorgada a una Entidad de Certificación Digital Reconocida, que causará efectos a los 60 días corridos de su fecha de emisión. Esta circunstancia será notificada a todos los clientes de la empresa de que se trate para que adopten las medidas que estimen pertinentes. Vencido el término indicado, el Servicio Nacional de Aduanas procederá, sin más trámite, a rechazar la información transmitida bajo la firma digital de la entidad cancelada.

Las causales de cancelación son las siguientes:

- a) Si la Entidad de Certificación Digital no cumple con cualesquiera de los requisitos, exigencias u obligaciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; en las del presente Manual; en las de la Resolución que autoriza su operación; y en las de todas aquellas que le sean aplicables y que regulen su operación ante el Servicio de Aduanas.
- b) Si no entrega uno o más de los servicios en el plazo convenido o prorrogado por el Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de lo anterior, y en casos calificados, el Director Nacional podrá otorgar un nuevo plazo para que Entidad de Certificación Digital Reconocida subsane el incumplimiento observado, previa solicitud escrita por parte del representante legal de la entidad.
- c) Si la entidad certificadora fuere declarada en quiebra o cayere en insolvencia.

CAPITULO IV: DE LA FORMALIZACION DE LAS DESTINACIONES ADUANERAS

SUBCAPITULO I: GENERALIDADES

En la formalización electrónica de las destinaciones aduanera participan el emisor y el o los receptores de la declaración de que se trate, entendiéndose por estos al Servicio Nacional de Aduanas, los despachadores de aduana y, en particular, las empresas de correo rápido para la tramitación de las Declaraciones de Importación y Pago Simultáneo. Eventualmente, pueden participar las Redes de Valor Agregado, según la forma de conexión que se utilice.

1. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Servicio Público, que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes.

En el proceso de formalización de las destinaciones aduaneras, el Servicio Nacional de Aduanas, si fuese el caso, realizará las operaciones de recepción, verificación, aforo, liquidación y legalización a través de la utilización del sistema de transmisión electrónica de datos, según lo expresado en el inciso tercero del artículo 71 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 11 del Decreto (H) 1.015, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 1996, de las destinaciones presentadas por los despachadores a través de la misma vía.

2. DESPACHADORES DE ADUANA

Se entiende por despachadores de aduana a los Agentes de Aduana y a los Consignantes y Consignatarios con licencia para despachar. Asimismo, por extensión, se entiende que son despachadores de aduana los Agentes de Cabotaje y Exportación, a quienes les son aplicables, en lo que corresponda, todas las disposiciones relativas a los Agentes de Aduana.

2.1 Agentes de Aduana

Los Agentes de Aduana son auxiliares de la función pública aduanera, cuya licencia los habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como apoderados en las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante ella con relación a las destinaciones aduaneras.

Para la formalización de las destinaciones aduaneras los Agentes de Aduana deberán atenerse a la reglamentación general que se establece en este Manual y a los siguientes puntos en particular:

1. Para la formalización referida, a través de la transmisión electrónica de datos, los Agentes de Aduana requerirán de autorización especial del Director Nacional de Aduanas, el que la otorgará mediante Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el número 3, del Capítulo III de este Manual.
2. Los Agentes de Aduana, sin perjuicio de las obligaciones de carácter general contempladas en el presente Manual, deberán:
 - a. Cumplir las normas de seguridad y el registro de códigos o firmas electrónicas, conforme a especificaciones técnicas (Anexo 5), entregadas por la Subdirección de Informática, que constarán en documento suscrito por el Agente de Aduana y el Director Nacional de Aduanas.
 - b. En materia de respaldos de mensajería electrónica, esta deberá someterse a lo dispuesto en el numeral 5., del Capítulo II de este Manual, por el plazo que establece el número 3 del artículo 226 de la Ordenanza de Aduanas.
 - c. En materia de registro en soporte papel, deberán indicar en el Libro Registro Circunstanciado a que se refiere el número 1 del artículo 226 de la Ordenanza de Aduanas y la resolución N° 611/99 de la Dirección Nacional de Aduanas, y sus modificaciones posteriores, la circunstancia de tratarse de una operación efectuada electrónicamente o manualmente.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del Capítulo III del presente Manual, el Servicio Nacional de Aduanas, vía Resolución dictada por su Director Nacional, cancelará la autorización otorgada a un Agente de Aduana para utilizar la transmisión electrónica de datos, en los siguientes casos:
 - i) Si es suspendido del ejercicio de su función, y acumula en el transcurso de un año más de 15 días de suspensión, conforme al artículo 227, letra d) de la Ordenanza de Aduanas.

- ii) Si es cancelado, conforme al artículo 227, letra e), de la Ordenanza de Aduanas.
4. Respecto de los derechos y deberes que corresponden a los apoderados reemplazantes ocasionales o empleados habilitados por poder notarial del despachador para suscribir documentos aduaneros, conforme a lo previsto en el artículo 229 de la Ordenanza de Aduanas estos deberán ajustar su actuación en la transmisión electrónica de datos a las mismas obligaciones establecidas para los despachadores de aduana.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se establece lo siguiente:
- i. Una vez autorizado el Agente de Aduana para formalizar sus despachos mediante la transmisión electrónica de datos, se entenderá autorizado su apoderado reemplazante ocasional que, en casos especiales y mediando circunstancias calificadas, puede actuar en sustitución del Agente de Aduana, como también sus empleados habilitados por poder notarial del despachador para suscribir documentos aduaneros, en ambos casos registrados ante el Servicio de Aduanas.
 - ii. En materia de seguridad digital, tanto el Agente de Aduana como su reemplazante ocasional o sus empleados, si fuere el caso, deberán contar con su llave privada propia, la que será personal e intransferible, con la que firmará en forma electrónica todas las destinaciones aduaneras y/o documentos que tramite utilizando el sistema de transmisión electrónica de datos con la Aduana.

2.2 Consignantes y consignatarios con licencia para despachar

El Fisco y los demás órganos de la administración del Estado a quienes se conceda licencia de consignante y consignatario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ordenanza de Aduanas, podrán formalizar sus destinaciones aduaneras por intermedio de su apoderado especial y éste utilizando la transmisión electrónica de datos, previa autorización del Director Nacional de Aduanas.

Para la formalización de las destinaciones aduaneras, los consignantes y consignatarios con licencia para despachar deberán atenerse a la reglamentación general que se establece en este Manual y a los siguientes puntos en particular:

1. Para los efectos de obtener autorización para la transmisión electrónica de sus destinaciones aduaneras, los consignantes o consignatarios con licencia, por intermedio de su representante legal, deberán solicitar la autorización respectiva,

la que será otorgada mediante resolución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Capítulo III de éste Manual.

2. Los requisitos, derechos, deberes y obligaciones, de carácter general o particular contenidas en este Manual, al apoderado especial le serán aplicables, en lo que corresponda, todas las disposiciones relativas a los Agentes de Aduana.
3. En materia de seguridad digital, deberá someterse a las normas generales descritas en éste Manual y a aquellas inherentes a los Agentes de Aduana.

2.3 Agentes de Cabotaje y Exportación

A los Agentes de Cabotaje y Exportación, en materia de transmisión electrónica de datos con el Servicio Nacional de Aduanas, les serán aplicables todas las disposiciones relativas a los Agentes de Aduana, en lo que corresponda a la extensión de su licencia.

SUBCAPITULO II: INGRESO DE MERCANCÍAS

1. GENERALIDADES DE LA FORMALIZACION

El sistema de transmisión electrónica, para las declaraciones que traten de destinaciones aduaneras de ingreso de mercancías, permite que, el usuario autorizado envíe al Servicio Nacional de Aduanas las declaraciones de las mercancías por vía electrónica. El Servicio valida la información contenida en los *mensajes* y procede a responder al usuario la aceptación o rechazo de la declaración así formalizada, según corresponda

Para ello, el usuario de Aduanas confecciona en su sistema computacional las declaraciones, las convierte a *mensajes* estándares y los envía al Servicio Nacional de Aduanas, mediante una orden de ejecución (submit) en la WEB de la Aduana, depositándolo en la correspondiente casilla en la Red de Valor Agregado, o entregándolos directamente en el Servidor de Comunicaciones del Servicio, en la conexión punto a punto, según sea el caso.

El Servicio Nacional de Aduanas recepciona los mensajes y una vez que éstos son traducidos al formato definido en el Sistema de Comercio Exterior de Aduanas, éste los valida y genera las respuestas de aceptación ó rechazo, las que serán convertidas

al formato estándar para ser depositadas en el servidor WEB o de comunicaciones, según el caso.

2. MENSAJES EDIFACT

Para la transmisión electrónica de destinaciones aduaneras relativas al ingreso de mercancías, se utilizarán los mensajes que más adelante se indican, elaborados bajo la sintaxis y ordenamiento determinado por el estándar UN/EDIFACT, versión directorio D.95A.

Los mensajes serán enviados hacia y desde el Servicio Nacional de Aduanas en *intercambios* con un máximo de 99 *mensajes*. Cada *intercambio* enviado el Servicio será individualizado a nivel de Servidor de Comunicaciones y del Sistema de Comercio Exterior de Aduanas, en las instalaciones computacionales de la Dirección Nacional, a través de números únicos compuestos de la siguiente estructura AAAAJJhhmmss y CCCRMMDDhhmmss respectivamente, donde:

- a) AAAA : cuatro dígitos del año del envío.
- b) JJJ : fecha juliana.
- c) hh : hora del envío.
- d) mm : minuto del envío.
- e) ss : segundo del envío.
- f) CCC : código del despachador.
- g) R : código identificador de la Red de valor Agregado (Ver Anexo 6).
- h) MM : mes del envío.
- i) DD : Día del envío.

2.1 CUSDEC (CUSStoms DECLARATION)

El CUSDEC es el *mensaje* utilizado por el usuario que corresponda para formalizar ante el Servicio Nacional de Aduanas una Declaración de Aduanas y para presentar modificaciones a la misma. Contiene todos los antecedentes que debe conocer el Servicio Nacional de Aduanas para acogerla a trámite electrónico.

También, este *mensaje* es utilizado por el Servicio Nacional de Aduanas para notificar al usuario que corresponda que su declaración ha sido legalizada y numerada y para informar que su aclaración ha sido aceptada.

2.2 CUSRES (CUSStoms RESponse)

El CUSRES es el *mensaje* utilizado por el Servicio Nacional de Aduanas para informar al despachador de aduana que ha rechazado una Declaración Aduanera o una aclaración de la misma. Contiene los códigos de los errores que fueron detectados en el proceso de validación.

Todos los envíos de mensajes, desde/hacia el emisor/receptor, contendrán los segmentos de servicio de inicio y término de todo el *intercambio*, conforme al estándar EDIFACT.

3. TRAMITACIÓN DE LAS DESTINACIONES

3.1 Horario de funcionamiento

Las destinaciones aduaneras relativas a las mercancías de que trata el presente Subcapítulo podrán formalizarse transmitiendo electrónicamente el correspondiente *mensaje*, los que serán tramitados en los días hábiles, esto es, de Lunes a Viernes, entre las 02:00 y las 18:00 horas y los Sábados, entre las 02:00 y las 16:00 horas. La primera de las horas indicadas precedentemente, corresponde a la hora de inicio diario del procesamiento por el Servicio Nacional de Aduanas de las destinaciones aduaneras y la segunda, a la hora en que se realizará la última transmisión diaria de los *mensajes* depositados en la casilla del Servicio, desde las Redes de Valor Agregado hacia el Servidor de Comunicaciones del Servicio o, para los que se encuentren conectados directamente, transmitan dentro de ese horario desde su sistema los *mensajes* que tengan disponibles para depositarlos en el Servidor de Comunicaciones del Servicio, en todos los casos, para que este último los procese ese día.

Conforme a lo anterior, el tiempo de tramitación electrónica de las destinaciones aduaneras concluirá cuando las Declaraciones recibidas en el último envío sean aceptadas y/o rechazadas, se realice el respectivo procesamiento electrónico y se depositen en la casilla electrónica del despachador o en el Servidor de Comunicaciones, según sea el modo de conexión a las instalaciones computacionales del Servicio.

Las destinaciones aduaneras puestas en la Casilla electrónica del Servicio hasta las 18:00 o 16:00 horas, según el caso, serán tramitadas electrónicamente ese día y, en la eventualidad que por razones de fuerza mayor un *mensaje* no alcance a ser retirado a esa hora, el Servicio Nacional de Aduanas y la Red de Valor Agregado de

que se trate, ejercerán las acciones que sean del caso para dar cabal y estricto cumplimiento a la obligación de responderlas en el plazo estipulado en el presente Manual.

No obstante lo anterior, no existe impedimento alguno para que los despachadores de aduana depositen los mensajes con posterioridad a las 18:00 horas, de Lunes a Viernes, ó a las 16:00, los Sábados, en la correspondiente casilla del Servicio Nacional de Aduanas, para ser sometidos a trámite, teniendo como única restricción que la fecha de presentación deber ser la del día hábil siguiente.

3.2 Presentación

El despachador de aduana debidamente autorizado para presentar documentos aduaneros mediante la transmisión electrónica de datos, y desee formalizar las Destinaciones Aduaneras a través de este medio, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Recibir los documentos de base y conforme a ellos comprobar sí dicha declaración puede ser tramitada electrónicamente por no encontrarse dentro de los casos de excepción.

En caso de optar por la transmisión electrónica, deberá:

- a) Confeccionar la Declaración en su sistema computacional, conforme a los documentos de base y a la normativa aduanera.
 - b) Utilizando el *Software Traductor*, convertir la Declaración en *mensaje CUSDEC*, conforme a las normas del presente Manual y las demás complementarias que sobre el estándar dicte la autoridad aduanera.
 - c) Firmar electrónicamente el *mensaje CUSDEC* utilizando su llave privada. En todo caso, deberá firmar electrónicamente el *mensaje* el despachador o su reemplazante ocasional, según sea quien se encuentre en funciones a la fecha de presentación de la declaración, esto es, al día en que se acepte a trámite el documento electrónico.
 - d) Enviar a la casilla electrónica del Servicio Nacional de Aduanas de la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica, de ser éste el caso, el *intercambio* con uno o más *mensajes*.
2. En caso de estar impedido de presentar electrónicamente la Declaración u optar por su presentación manual, deberá dar cumplimiento a las instrucciones que la Dirección Nacional de Aduana ha impartido para ello.

3.3 Validación

El Servicio Nacional de Aduanas efectuará las siguientes acciones, con relación a la declaración que se formalicen por medio de la transmisión electrónica de datos:

1. Retira los *Intercambios* conteniendo *mensajes* CUSDEC que los despachadores hubieren depositado en la casilla del Servicio que mantengan la Redes de Valor Agregado o recibe los que le envíen aquellos que se encuentren conectados punto a punto con las instalaciones computacionales del Servicio.
2. Auténtica los *mensajes* CUSDEC utilizando la llave pública del emisor.
3. Ordena los *mensajes* por orden de llegada durante el horario de funcionamiento.
4. Convierte los *mensajes* CUSDEC en los formatos internos del Sistema de Comercio Exterior del Servicio Nacional de Aduanas, equivalente a la Declaración de Ingreso, utilizando las capacidades del *Software Traductor* y demás aplicaciones que sean necesarias.
5. Valida el contenido de la declaración transmitida electrónicamente.

3.4 Aceptación

3.4.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas es exitosa, ella es aceptada, realizando las siguientes acciones:

1. Asigna número encriptado de control.
2. Determina el tipo de revisión de la Declaración, con revisión documental ó con examen físico.
3. Registra en el sistema computacional central del Servicio los datos.
4. Elabora la respuesta, siendo ésta es una réplica de la Declaración presentada más el número encriptado de control, y el código de selección de aforo.

5. Convierte la respuesta en *mensaje* CUSDEC, con los segmentos de servicio propios de la mensajería para la transmisión de datos entre el emisor y el destinatario.
6. Firma electrónicamente el *mensaje* CUSDEC utilizando la llave privada del Servicio Nacional de Aduanas.
7. Envía a la casilla del usuario de la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica o los deja depositados en el Servidor de Comunicaciones, en caso de encontrarse conectado directamente, el *intercambio* con uno o más *mensajes* CUSDEC. Los *mensajes* CUSDEC contenidos en el referido *intercambio* constituirán las Declaraciones Aduaneras debidamente legalizadas por el Servicio Nacional de Aduanas, entendiéndose por este hecho notificadas.

3.4.2 Acciones del usuario de Aduana

1. Retira los *mensajes* CUSDEC llegados a su casilla.
2. Autentica los *mensajes* CUSDEC utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas.
3. Convierte los *mensajes* CUSDEC utilizando el Software Traductor, dejándolas listas en su sistema computacional para ser impresas en el respectivo formulario Declaración de Ingreso conforme a las normas de impresión, al formato, número de ejemplares, distribución y demás que dicte el Director Nacional de Aduanas aplicables a las Declaraciones de Ingreso transmitidas electrónicamente.

3.5 Rechazo

3.5.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas no resulta exitosa, ella es rechazada, realizando las siguientes acciones:

1. Establece la(s) causal(es) de error, determinando el(los) código(s) que describe la falencia de la información. Fundamentalmente se establecen 3 clases de error:

- a) Falta de datos;
 - b) Inconsistencias; y
 - c) Errores de información.
2. Elabora la respuesta en base a una nómina de los errores detectados y los elementos que identifican el mensaje transmitido y el Declaración de Ingreso presentada.
 3. Convierte la nómina en *mensaje* CUSRES utilizando el *Software Traductor*.
 4. Firma electrónicamente el *mensaje* CUSRES utilizando la llave privada del Servicio Nacional de Aduanas.
 5. Envía a la casilla del despachador en la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica o los deja depositados en el Servidor de Comunicaciones, en caso de encontrarse conectado directamente, el *intercambio* con uno o más *mensajes* CUSRES.

3.5.2 Acciones del despachador de Aduana

1. Retira los *mensajes* CUSRES llegados a su casilla.
2. Autentica los *mensajes* CUSRES utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas.
3. Convierte los *mensajes* CUSRES en Archivos de Datos utilizando el Software Traductor, dejándolos listos para ser utilizados por su sistema computacional.
4. Revisa los errores informados por el Servicio Nacional de Aduanas, y procede a efectuar las correcciones de la Declaración de Ingreso.
5. Repite el proceso, tal como si estuviera presentando la Declaración por primera vez. Véase numeral 1.1.1 anterior.

3.6 Selección de Aforo

Las Declaraciones de Ingreso legalizadas por el Servicio, pasarán por un *sistema de selección dirigida*, sobre la base de la información de la misma Declaración y criterios de gestión de riesgo, sin perjuicio de aquellas revisiones estipuladas como obligatorias a ciertas mercancías.

Los criterios de riesgo serán administrados e incorporados al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas por la Subdirección de Fiscalización, abarcando las variables que esta Subdirección estime conveniente.

1. **Declaraciones Aceptadas sin revisión:** documentos para los que el sistema no ha determinado exigencias adicionales para efectuar el retiro de las mercancías sin más trámite, una vez pagados los tributos.

No obstante lo anterior, el Director Regional o Administrador de Aduanas podrá discrecionalmente cambiar el estado de la Declaración, cambiando la condición de "Aceptada sin revisión" a "Aceptada con revisión documental" o a "Aceptada con examen físico de las mercancías". En tales casos, durante el retiro de las mercancías se realizarán ambas revisiones dejando constancia en los cuadros definidos para estos efectos en el formulario de la Declaración de Ingreso.

2. **Declaraciones Aceptadas y seleccionadas para Revisión Documental:** documentos para los que el sistema computacional ha determinado que requieren de una validación adicional de los documentos de base, labor que deberá ser efectuada por un fiscalizador. Para ello, el despachador debe presentar en la Administración de Aduana de tramitación, en el horario y unidad que se establezca, de acuerdo a los procedimientos, la carpeta con los documentos de base, incluyendo los ejemplares impresos de la Declaración de Ingreso, la que deberá estar pagada, cuando proceda. Sólo después de esta revisión el despachador podrá realizar el retiro de las mercancías.

Es facultad del Director o Administrador de cada Aduana determinar el horario de recepción de las carpetas, de manera de facilitar la atención.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este número, el Director Regional o Administrador de Aduanas podrá discrecionalmente cambiar el estado de la declaración, cambiando la condición de "Aceptada con revisión documental" a "Aceptada con examen físico de las mercancías", y en casos calificados "Aceptada sin revisión".

Las Declaraciones sujetas a revisión documental, eventualmente, podrán ser infraccionadas; pasar a examen físico o solicitársele muestras para análisis de laboratorio.

3. **Declaraciones Aceptadas y seleccionadas para examen físico de las mercancías:** documentos para los que el sistema computacional ha determinado que requieren de una validación adicional de los documentos de base y la naturaleza de las mercancías al momento del retiro de estas. Para ello, el

despachador deberá presentar en la Administración de Aduana de tramitación, directamente en la Unidad de Examen Físico, la carpeta con los documentos de base, incluyendo los ejemplares impresos de la Declaración de Ingreso, la que deberá estar pagada, cuando proceda. Sólo después de esta revisión el despachador podrá retirar las mercancías.

Es facultad del Director o Administrador de cada Aduana determinar el horario de recepción de las carpetas de documentos, de manera de facilitar la atención.

En casos calificados, el Director Regional o Administrador de Aduana podrá cambiar a su juicio el estado de la Declaración, cambiando de "Aceptada con examen físico de las mercancías" a "Aceptada con revisión documental" ó "Aceptada sin revisión".

Las declaraciones que estén sujetas a examen físico, eventualmente, podrán ser infraccionadas o solicitárseles muestras para análisis de laboratorio.

3.7 Soporte Documental

3.7.1 Formulario Declaración de Ingreso

La impresión de las distintas clases de destinaciones aduaneras de ingreso tramitadas electrónicamente se hará en el mismo formulario y siguiendo como base los mismos criterios e instrucciones existentes en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduanera – Resolución N° 2.400/85, del Director Nacional de Aduanas --.

Sin embargo, serán propias de cada una de las destinaciones aduaneras legalizadas electrónicamente las reglas de impresión contenidas en el Anexo 3 denominado "Equivalencias entre las Instrucciones de Llenado del Formulario de la Declaración de Ingreso y el Mensaje CUSDEC por Tipo de Destinación Aduanera", del presente Manual de Procedimiento.

La impresión de las hojas de continuación obedecerá a las instrucciones y reglas atinentes a la Declaración, en los campos coincidentes.

El archivo computacional de la Declaración legalizada contenida en el *mensaje* CUSDEC enviado por el Servicio Nacional de Aduanas al usuario correspondiente de Aduana siempre constituirá el archivo base para la

impresión de la destinación aduanera de que se trate, en los términos descritos.

Los Despachadores de Aduana podrán utilizar el formulario Declaración de Ingreso que contenga impresa la distribución correspondiente a los presentados en forma manual, cualquiera sea la forma de formalización que utilicen. No obstante, siempre será exigible que realice la distribución que para cada caso se determine.

3.7.2 Otros formularios

Las Declaraciones que traten de las Destinaciones Aduaneras que más adelante se individualizan, podrán adicionalmente utilizar como soporte papel, además y conforme a las instrucciones de llenado respectivas, los siguientes:

Hoja de Insumos DAPEX;
Hoja Anexa de Abono y Cancelación; y
Hoja Anexa para la Identificación de Bultos.

La Hoja Anexa para la Identificación de Bultos, se utilizará en el caso que el espacio para consignar la identificación de bultos sea insuficiente en el formulario Declaración de Ingreso, como por ejemplo, en la importación de vehículos, contenedores u otro tipo de mercancías.

La información a consignar en la hoja anexa a que se refiere el párrafo precedente será la siguiente:

- a) Número de identificación de la Declaración de Ingreso.
- b) Nombre del Importador
- c) Nombre del despachador.
- d) Identificación de los bultos.

Con todo, esta Hoja Anexa deberá someterse a las reglas de impresión contenidas en el Anexo 3 denominado *“Equivalencias entre las Instrucciones de Llenado del Formulario de la Declaración de Ingreso y el Mensaje CUSDEC por Tipo de Destinación Aduanera”*.

3.7.3 Documentación complementaria a las Declaraciones

La información complementaria que sirve de base para la confección de las Declaraciones y los documentos adicionales que se requiera adjuntar a las Declaraciones cuando se formalicen manualmente, deberán permanecer en la carpeta del despacho a la espera de que se soliciten, ya sea en revisiones

documentales, exámenes físicos o posteriores revisiones, cuando sea procedente.

3.8 Retiro de las mercancías

El personal del Servicio Nacional de Aduanas ubicado en Control Puertas, deberá verificar aplicando los mismos procedimientos para las Declaraciones de Importación tramitadas mediante la transmisión electrónica de datos o para aquellas que se tramiten manualmente en su soporte papel. Con todo, para las primeras deberá considerar las particularidades de impresión y otras diferencias que se indican a continuación:

Trámite manual

La Declaración tendrá un correlativo diario de tramitación, foliado por la Aduana, en la parte superior del recuadro Servicio Nacional de Aduanas.

La Declaración tendrá las firmas del despachador de aduana y del fiscalizador del Servicio Nacional, en los recuadros "Servicio Nacional de Aduanas" y "Firma despachador-Fecha/Firma del Importador".

Trámite electrónico

En el recuadro Servicio Nacional de Aduanas estará impreso el número encriptado de control, otorgado por el Servicio.

La Declaración sólo tendrá la firma del despachador en el recuadro "Firma despachador-Fecha/Firma del Importador".

Será responsabilidad del empleado encargado del almacén consignar en el campo "**Firma despachador-Fecha/Firma del Importador**", de todos los ejemplares del formulario de la Declaración tramitada electrónicamente, el nombre y N° de carnet de Aduana del empleado de la agencia de aduana o del consignante y consignatario con licencia para despachar, encargado del retiro de las mercancías.

Una vez finalizado el despacho de las mercancías, el último funcionario interviniente en la verificación y en el retiro de las mercancías, de la Unidad de Control de Puerta, firmará las Hojas Anexas de Identificación de Bulto, cuando sea el caso, dando constancia del retiro. Finalmente, esa hoja deberá conservarse en el archivo Control de Salida.

4. DESTINACIONES ADUANERAS

Sólo se podrán formalizar mediante la transmisión electrónica de datos, las destinaciones aduaneras que se singularizan en los números siguientes.

En caso que una destinación aduanera no sea susceptible de formalizarse en la forma indicada precedentemente, o que por situaciones o características especiales de las destinaciones aduaneras de que tratan los números siguientes se encuentren exceptuadas de esta forma de formalización, el usuario de aduana deberá presentar la Declaración respectiva de acuerdo a lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 2.400/85, del Director Nacional de Aduanas

4.1 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Se podrán transmitir electrónicamente las *Declaraciones de Importación*, incluyendo, cuando sea el caso, el siguiente anexo: Hojas de continuación de Items, Hojas Anexas de Abono y Cancelación DAPEX y Hojas Anexas para la Identificación de Bultos.

4.1.1 Excepciones

Quedarán exceptuadas de la transmisión electrónica, las siguientes Declaraciones de Importación:

1. Afectas a cupo.
2. Contengan Items con más de ocho tipos distintos de bultos.
3. Declaraciones de Importación que declaren mercancías clasificadas en las partidas 0019.
4. Declaraciones de Importación que esté afecta a la retención a que se refiere la Resolución Ex. N° 2.705/98 del S.I.I.
5. Declaraciones de Importación que abonen o cancelen mercancías en presunción de abandono.
6. Declaraciones de Importación que abonen o cancelen declaraciones de regímenes suspensivos afectas al recargo por mercancías en presunción de abandono.

4.1.2 Otros formularios

Cuando se abone o cancele una Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante la formalización electrónica de una Declaración de Importación, la impresión de la "Hoja Anexa para Cancelación y Abono DAPEX" se hará en el formulario y conforme a los criterios e instrucciones

contenidos en el Anexo 58 del Compendio de Normas Aduaneras –Resolución N° 2.400/85, del Director Nacional de Aduanas--, sin perjuicio de aquellas reglas de impresión contenidas en el Anexo 3 denominado “Equivalencias entre las Instrucciones de Llenado del Formulario de la Declaración de Ingreso y el Mensaje CUSDEC por Tipo de Destinación Aduanera”, del presente Manual de Procedimiento.

4.1.3 Ejemplares a distribuir

Las copias de los documentos que se deben imprimir y su distribución, son las siguientes:

Despachador	
Interesado	- Servicio de Tesorería (C.P.D.)*
Interesado	- Banco Central
Interesado	- Almacenista
Interesado	

(*) Este ejemplar sólo deberá presentarse cuando la Declaración de Ingreso esté afecta al pago de gravámenes.

Los usuarios que tramiten electrónicamente Declaraciones de Importación que cancelen un Régimen Suspensivo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su pago, mediante Guía de Entrega de Documentos y Movimientos Internos (GEMI), deberán entregar a la Aduana el ejemplar Servicio de Tesorería y Almacenista, debidamente cancelado.

4.2 DECLARACIÓN DE IMPORTACION Y PAGO SIMULTANEO (DIPS)

Se podrán transmitir electrónicamente las *Declaraciones de Importación y Pago Simultáneo (DIPS)*, incluyendo cuando sea el caso los siguientes anexos: Hojas de continuación de Items y Hojas Anexas para la Identificación de Bultos.

Las empresas de correo rápido, autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas, según lo establecido en la letra g), numeral 8.7.7 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras –Resolución N° 2.400/85— podrán confeccionar y presentar los documentos que les exija el Servicio por intermedio de su o sus representantes, utilizando la transmisión electrónica de datos, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, en particular, las Declaraciones de Importación y Pago Simultáneo (DIPS).

Para lo anterior, estas empresas deberán atenerse a la reglamentación general que se establece en este Manual y a los que se expresa en la enumeración siguiente:

1. Para los efectos de obtener autorización para la transmisión electrónica, las empresas de correo rápido, por intermedio de su representante legal, deberán solicitar la autorización respectiva, la que será otorgada mediante Resolución, de acuerdo a lo establecido numeral 3 del Capítulo III de este Manual.
2. Los requisitos, derechos, deberes y obligaciones, de carácter general o particular contenidas en este Manual, al representante de la empresa de correo rápido, le serán aplicables, en lo que corresponda, todas las disposiciones relativas a los agentes de aduana.
3. La empresa de correo rápido, al presentar la solicitud para operar en el sistema de transmisión electrónica, deberá individualizar la o las personas que lo representarán ante el Servicio, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.1 del Capítulo III, de este Manual, quien deberá operar desde la oficina principal de ésta.
4. Cumplir las normas de seguridad y el registro de códigos o firmas electrónicas, conforme a especificaciones técnicas que constarán en la resolución que lo autorice.

4.2.1 Excepciones

Quedarán exceptuadas de esta norma las declaraciones de importación y pago simultáneo siguientes:

1. Declaraciones de Importación Pago Simultáneo de pasajeros.
2. Declaraciones de Importación Pago Simultáneo que se acojan a franquicias aduaneras.

4.2.2 Otros formularios

Las DIPS no requieren de otros formularios para su presentación ante la Aduana.

4.2.3 Ejemplares a distribuir

Las copias de los documentos que se deben imprimir y su distribución, son las siguientes:

Despachador	
Interesado	- Servicio de Tesorería (C.P.D.)
Interesado	- Banco Central
Interesado	- Almacenista
Interesado	

4.3 DECLARACIÓN DE REINGRESO

Se podrán transmitir electrónicamente las *Declaraciones de Reingreso*, incluyendo, cuando sea el caso, los siguientes anexos: Hojas de continuación de Items y Hojas Anexas para la Identificación de Bultos.

4.3.1 Excepciones

Todas las Declaraciones de Reingreso podrán ser tramitadas por la vía electrónica sin excepción.

4.3.2 Otros formularios

Las Declaraciones de Reingreso no requieren de otros formularios para su presentación ante la Aduana.

4.3.3 Ejemplares a distribuir

Las copias de los documentos que se deben imprimir y su distribución, son las siguientes:

Despachador

Interesado	-	Servicio de Tesorería (C.P.D.)*
Interesado	-	Banco Central
Interesado	-	Almacenista
Interesado		

(*) Este ejemplar sólo deberá presentarse cuando la Declaración de Ingreso esté afecta al pago de gravámenes.

4.4 DECLARACIÓN DE ADMISION TEMPORAL

Se podrán transmitir electrónicamente las *Declaraciones de Admisión Temporal*, incluyendo, cuando sea el caso, los siguientes anexos: Hojas de continuación de Items y Hojas Anexas para la Identificación de Bultos

4.4.1 Excepciones

Quedaran exceptuadas de esta norma las Declaraciones de Admisión Temporal siguientes:

1. Declaraciones de Admisión Temporal que estando afectas al pago de tasa, han sido autorizadas por el Director Regional o Administrador de Aduana que corresponda, para el no pago de éstas.

4.4.2 Otros formularios

Las Declaraciones de Admisión Temporal no requieren de otros formularios para su presentación ante la Aduana.

4.4.3 Ejemplares a distribuir

Las copias de los documentos que se deben imprimir y su distribución, son las siguientes:

Despachador		
Interesado	-	Servicio de Tesorería (C.P.D.)*
Interesado	-	Banco Central
Interesado	-	Almacenista
Interesado		

(*) Este ejemplar sólo deberá presentarse cuando la Declaración de Ingreso esté afecta al pago de gravámenes.

4.5 DECLARACIÓN DE ALMACEN PARTICULAR

Se podrán transmitir electrónicamente las *Declaraciones de Almacén Particular*, incluyendo cuando sea el caso, los siguientes anexos: Hoja de continuación de Items y Hojas Anexas para la Identificación de Bultos.

4.5.1 Excepciones

Todas las Declaraciones de Almacén Particular podrán ser tramitadas por la vía electrónica sin excepción.

4.5.2 Otros formularios

Las Declaraciones de Almacén Particular no requieren de otros formularios para su presentación ante la Aduana.

4.5.3 Ejemplares a distribuir

Las copias de los documentos que se deben imprimir y su distribución, son las siguientes:

Despachador	
Interesado	- Servicio de Tesorería (C.P.D.)*
Interesado	- Almacenista
Interesado	

(*) Este ejemplar sólo deberá presentarse cuando la Declaración de Ingreso esté afecta al pago de gravámenes.

4.6 DECLARACIÓN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Se podrán transmitir electrónicamente las *Declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo DAPEX*, incluyendo, cuando sea el caso, los siguientes anexos: Hojas de continuación de Items, Hoja Anexa para la Identificación de Bultos y Hoja de Insumos DAPEX

4.6.1 Excepciones

Todas las Declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo podrán ser tramitadas por la vía electrónica sin excepción.

4.6.2 Otros formularios

Cuando la Declaración de admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo descomponga uno o más de sus ítems en insumos, deberá formalizar por la vía electrónica e imprimir la "Hoja de Insumos DAPEX", conforme a los criterios e instrucciones contenidos en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras -- -Resolución N° 2.400/85, del Director Nacional de Aduanas--, Sin perjuicio de aquellas reglas de impresión contenidas en el Anexo 3 denominado "*Equivalencias entre las Instrucciones de Llenado del formulario de la Declaración de Ingreso y el mensaje CUSDEC por tipo de Destinación Aduanera*", del presente Manual de Procedimientos.

4.6.3 Ejemplares a distribuir

Las copias de los documentos que se deben imprimir y su distribución, son las siguientes:

Despachador	
Interesado	- Servicio de Tesorería (C.P.D.)*
Interesado	- Banco Central
Interesado	- Almacenista
Interesado	

(*) Este ejemplar sólo deberá presentarse cuando la Declaración de Ingreso esté afecta al pago de gravámenes.

SUBCAPITULO III: SALIDA DE MERCANCIAS

1. PRESENTACIÓN DE MERCANCIAS A LA ADUANA

El sistema de transmisión electrónica, para la salida de mercancías, permite que el usuario autorizado envíe al Servicio Nacional de Aduanas EL Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite por vía electrónica. El Servicio valida la información contenida en el *archivo* y procede a responder al usuario la aceptación o rechazo de la presentación así formalizada, según corresponda

Para ello, el usuario de Aduanas confecciona en su sistema computacional los Documentos Unicos de Salida-Aceptación a Trámite , conforme a las instrucciones contenidas en la Resolución 591/2001, las convierte a *archivos planos* y los envía al Servicio Nacional de Aduanas, por medio de alguno de los medios de transmisión electrónica autorizados, según sea el caso.

El Servicio Nacional de Aduanas recepciona esos registros, traspassa los datos al Sistema Central de Aduanas, éste los valida y genera las respuestas de aceptación ó rechazo, las que serán convertidas al archivo de datos correspondiente para ser enviados mediante la página WEB de la Aduana o para ser depositadas en las casillas de los usuarios, según sea el medio de transmisión utilizado.

2. REGISTRO DE DATOS

Para la transmisión electrónica del Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite, relativo a la presentación de mercancías a la Aduana en el proceso de salida de mercancías, se utilizará el archivo plano, que deberá ser generado según el "Registro de Datos" que figura en el Anexo 8 del presente Manual y corresponde al Anexo N° 36 del Compendio Normas Aduaneras, de acuerdo a la Resolución N° 591/2001 y modificado mediante Resoluciones N° 909/2001 y N° 1028/2001.

3. TRAMITACIÓN

3.1 Horario de funcionamiento

La presentación de las mercancías a la aduana se hará transmitiendo electrónicamente el correspondiente *archivo*, indicando el tipo de destinación de que se trate, conforme lo determine el Director Nacional de Aduanas. Dichos

archivos serán tramitados continuamente, es decir, 7x24 (siete días a la semana, las 24 horas) tanto en su procesamiento por el Servicio Nacional de Aduanas como en la aceptación de ordenes de ejecución (submit) en la WEB, transmisión de los *mensajes* depositados en la casilla del Servicio, desde las Redes de Valor Agregado hacia el Servidor de Comunicaciones del Servicio o, para los que se encuentren conectados directamente, transmitan desde su sistema los *archivos* que tengan disponibles para depositarlos en el Servidor de Comunicaciones del Servicio.

3.2 Presentación

Para la presentación de las mercancías a la Aduana, mediante la presentación electrónica del Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite, deberán seguirse los siguientes pasos:

- a) Confeccionar el Documento utilizando su aplicación computacional o aquella que pone a su disposición el Servicio en la página www.aduana.cl, conforme a los documentos de base y a la normativa aduanera.
- b) En caso de utilizar su propia aplicación computacional, convertir la Declaración en *archivo plano*, conforme al "Registro de Datos" que figura en el Anexo 8 del presente Manual y las demás complementarias que dicte la autoridad aduanera.
- c) Enviar al Servicio Nacional de Aduanas mediante Internet y la Red de Valor Agregado, que le provea los servicios de mensajería electrónica, de ser éste el caso, el o los *archivos*.

3.3 Validación

El Servicio Nacional de Aduanas efectuará las siguientes acciones, con relación al Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite que se formalicen por medio de la transmisión electrónica de datos:

1. Recibe los *archivos planos* que le envíen aquellos que utilicen la red Internet o los retira de la casilla del Servicio que mantengan la Redes de Valor Agregado.
2. Valida los datos contenidos en el *registro o archivo* transmitido electrónicamente.

3.4 Aceptación

3.4.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas es exitosa, ella es aceptada, realizando las siguientes acciones:

1. Asigna número y fecha de aceptación a trámite
2. Asigna número encriptado de control.
3. Registra definitivamente en el sistema central del Servicio los datos.
4. Elabora la respuesta, siendo ésta un *archivo plano* conteniendo los datos que figuran en el Anexo 8 del presente Manual.
5. Envía a la página WEB o los deja depositados en el Servidor de Comunicaciones, para ser enviados a la casilla del usuario de la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica.

3.4.2 Acciones del usuario de Aduana

1. Retira los *archivos* utilizando el medio de transmisión que corresponda.
2. Auténtica y desencripta los mensajes utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas, en caso de ser necesario.
3. Convierte los *archivos* con el objeto de incorporar los datos pertinentes a su sistema computacional para imprimir el respectivo formulario Declaración de Única de Salida – Aceptación a Trámite conforme a las instrucciones de impresión contenidas en el presente Manual, aplicables a la presentación de mercancías a la Aduana.

3.5 Rechazo

3.5.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas no resulta exitosa, ella es *rechazada*, realizando las siguientes acciones:

1. Establece la(s) causal(es) de error, determinando el(los) código(s) que describe la falencia de la información. Fundamentalmente se establecen 3 clases de error:
 - a) Falta de datos;
 - b) Inconsistencias; y
 - c) Errores de información.
2. Elabora la respuesta, siendo ésta un *archivo plano* conteniendo los datos que figuran en el Anexo 8 del presente Manual.
3. Convierte la nómina en *archivo plano*.
4. Envía a la página WEB o los deja depositados en el Servidor de Comunicaciones, para ser enviados a la casilla del usuario de la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica.

3.5.2 Acciones del despachador de Aduana

1. Retira los *archivos* utilizando el medio de transmisión que corresponda.
2. Autentica y descripta los *mensajes* utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas, en caso de ser necesario.
3. Convierte los Archivos de Datos, dejándolos listos para ser utilizados por su sistema computacional.
4. Revisa los errores informados por el Servicio Nacional de Aduanas, y procede a efectuar las correcciones del Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite.
5. Repite el proceso, tal como si lo estuviera presentando por primera vez.

3.6 Selección de Aforo

Los Documentos Unicos de Salida – Aceptación a Trámite, pasarán por un *sistema de selección dirigida*, sobre la base de la información que ellos mismos provean y criterios de gestión de riesgo, sin perjuicio de aquellas revisiones estipuladas como obligatorias a ciertas mercancías.

Los criterios de riesgo serán administrados e incorporados al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas por la Subdirección de Fiscalización, abarcando las variables que esta Subdirección estime conveniente.

3.7 Soporte Documental

La impresión del Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite se hará en el formulario que provee la página www.aduana.cl. Sin perjuicio de lo anterior, se aceptará la impresión del documento aludido en formularios pre-impresos siguiendo como base los mismos criterios e instrucciones existentes Compendio de Normas Aduanera – Resolución N°1396/2001, del Director Nacional de Aduanas – y las que se contienen en el Anexo 10 del presente Manual.

SUBCAPITULO IV: DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES

1. Una vez practicada la legalización de las destinaciones aduaneras formalizadas mediante la utilización de la transmisión electrónica de datos, el Servicio Nacional de Aduanas podrá distribuir diversos ejemplares en la forma dispuesta en los números siguientes.
2. Por intermedio de la red privada de teleproceso del Servicio Nacional de Aduanas, distribuirá a las Aduanas Regionales las Declaraciones legalizadas, las que podrán ser impresas por la Unidades del Servicio y en los casos que expresamente autorice la Dirección Nacional de Aduanas.
3. Asimismo, el Servicio Nacional de Aduanas podrá distribuir a terceros interesados copias de los *mensajes* que constituyan Declaraciones legalizadas por él, mediante las redes que cumplan la función de medios de transferencia para la comunicación de datos, cuando el Director Nacional lo considere beneficioso para el interés general y así los establezca por resolución fundada.
4. Para los efectos de la distribución de que tratan estos números, se considerarán terceros interesados a aquellas personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que figuren en la distribución de los ejemplares del formulario de la respectiva destinación aduanera, fijado por la Dirección Nacional de Aduanas para su tramitación manual.
5. Para obtener copias de los *mensajes* que constituyan Declaraciones legalizadas, los terceros interesados deberán presentar una solicitud fundada al Director Nacional de Aduanas, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - a. Una breve reseña del sistema computacional que posee para el procesamiento de los documentos aduaneros que solicita recibir; del software que le permita convertir los mensajes que reciba en archivos estructurados de acuerdo a los formatos del sistema computacional antes aludido y que valide la *Firma digital del Servicio* y descrypte los mensajes.
 - b. Los que acrediten su existencia legal, en caso de tratarse de personas jurídicas, todas sus modificaciones y aquellos en que conste la personería de su(s) representante(s).

6. En la solicitud se deberá especificar la fecha en la cual comenzará a operar y la naturaleza de la información que desea recibir en forma electrónica, precisándola según tipo de destinación aduanera.
7. Aceptada la solicitud, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución autorizando al peticionario a recibir Declaraciones legalizadas por medio de la utilización de la transmisión electrónica de datos, debiendo mantener copia y un registro de todos los *mensajes* recibidos, el cual deberá consignar como mínimo los siguientes datos: fecha y hora de envío del *mensaje*, tamaño en caracteres, fecha y hora de retiro del mensaje, originador y destinatario, por el tiempo que se establezca en la resolución autorizatoria.
8. En caso que un tercero interesado debidamente autorizado desee utilizar los servicios de una Red de Valor Agregado, deberá acompañar a su solicitud, además de los antecedentes antes señalados, certificación de la Red de Valor Agregado autorizada y su fecha.
9. Para los efectos de la distribución aludida en los números precedentes, el Servicio Nacional de Aduanas depositará los *mensajes* que contengan Declaraciones legalizadas o en la página WEB o, en caso de utilizar una Red de Valor Agregado, en un directorio denominado genéricamente " / DISTRIBUCION / ", bajo el usuario computacional que se asigne y según la naturaleza de la documentación de que trate. En este último caso, las Redes retirarán de ese directorio única y exclusivamente las copias que corresponda enviar a los terceros interesados autorizados, usuarios de la Red de que se trate, estando expresamente prohibido retirar copia de *mensajes* que no correspondan para esos usuarios y/o para fines distintos a los aquí previstos.
10. A los terceros interesados, autorizados por el Director Nacional para recibir copia de Declaraciones legalizadas por el Servicio, tendrán expresa prohibición de utilizar la información contenida en los mensajes que se les trasmita para fines distintos a los propios de las gestiones relativas al despacho de mercancías, en especial, la de comercializar los datos obtenidos por estos medios. Así mismo, deberá impetrar las medidas conducentes para que sus dependientes mantengan la reserva de la información que por este número se impone al titular de la autorización aludida.

CAPITULO V: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A DOCUMENTO ADUANERO

1. ANTECEDENTES

Una vez aceptada a trámite una Destinación Aduanera sólo podrá ser enmendada, rectificada o dejada sin efectos en los casos previstos en el Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 2.400/85, del Director Nacional de Aduanas para el caso de la Declaración de Ingreso y lo previsto en el punto 1.9 del Capítulo 1 de la Resolución 1054/2001 para el caso de la Declaración Unica de Salida-Aceptación a Trámite

Con todo, la declaración aceptada electrónicamente que requiera ser enmendada deberá ser objeto de modificaciones adicionales, las que deberán ser presentadas por la misma vía, en el caso de tratarse de los campos y tipos de modificaciones autorizados para este efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse por la vía electrónica las modificaciones que digan relación con los campos y tipos de modificaciones autorizados, a aquellas Declaraciones presentadas en forma manual, no siendo posible modificar Declaraciones que estén dentro de las excepciones de tramitación electrónica.

Los diferentes tipos de modificaciones autorizados a ser presentados por la vía electrónica, estarán sujetos a las disposiciones sobre plazos que se estipulen para cada caso en particular en este Manual de Procedimientos.

SUBCAPITULO I: MODIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DESTINACIONES DE INGRESO DE MERCANCÍAS

1. TIPOS DE SOLICITUDES

Se deberán transmitir electrónicamente la Solicitud de Modificación de Documento Aduanero de Ingreso de Mercancías, en forma obligatoria, en los siguientes casos:

1. Autoaclaraciones: el despachador deberá enviar por la vía electrónica los datos de las autoaclaraciones tramitadas por la vía manual, de acuerdo a lo establecido en

el número 10 del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras, indicando los códigos 1 y 2, si se tratan de autoaclaraciones sin denuncia o con denuncia, respectivamente.

2. Aclaraciones: el despachador deberá tramitar por la vía electrónica las modificaciones a las Declaraciones transmitidas electrónicamente. Opcionalmente podrá tramitar por esta vía las modificaciones a Declaraciones tramitadas manualmente. En todo caso, las aclaraciones deberán identificarse para el sistema de Aduanas con el código 3.

Cada uno de los tipos de Solicitudes autorizadas para ser presentadas por la vía electrónica, deberán ser tramitadas de acuerdo al esquema general que se presenta en el siguiente punto.

2. TRAMITACION

2.1 Horario de funcionamiento

Las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero de ingreso de mercancías, transmitidas electrónicamente mediante el correspondiente *mensaje* UN/EDIFACT, serán tramitadas en los días hábiles, de Lunes a Viernes, entre las 2:00 y 18:00 horas. La primera de las horas indicadas precedentemente, corresponde a la hora de inicio diario del procesamiento por el Servicio Nacional de Aduanas y la segunda, a la hora en que se realizará el último retiro de los *mensajes* depositados en la casilla del Servicio, en las Redes de Valor Agregado, enviados por los usuarios de aduanas, para ser cargados en el Servidor de Comunicaciones del Servicio. De igual forma, los usuarios que posean una conexión punto a punto, generándose la respuesta en forma posterior.

No obstante lo anterior, no existe impedimento alguno para que los usuarios de Aduana depositen con posterioridad a las 18:00 horas, en la correspondiente casilla del Servicio Nacional de Aduanas, para ser sometidos a trámite, teniendo como única restricción que se entenderán presentadas el día hábil siguiente.

2.2 Presentación

El usuario conectado a Aduana debidamente autorizado para presentar documentos aduaneros mediante la transmisión electrónica de datos, deberá determinar si la Declaración aceptada a trámite por el Servicio, que trate de

destinaciones de ingreso de mercancías, es susceptible de ser modificada. De ser así, deberá seguir las siguientes acciones:

1. Determinar si la modificación será tramitada por vía manual o electrónica. De ser tramitada por esta última vía deberá:
 - a. Confeccionar en su sistema computacional en registro con una réplica de la Declaración originalmente enviada, la que deberá contener las modificaciones incorporadas, y los siguientes datos adicionales, que corresponden a la Solicitud de Modificación de Documento Aduanero.
 - i) Código de tipo de Solicitud de Modificación.
 - ii) Número de identificación de la Solicitud.
 - b. Utilizando el *Software* Traductor, convertir el registro en un mensaje CUSDEC, conforme a las normas del presente Manual y las demás complementarias que sobre el estándar dicte la autoridad aduanera.
 - c. Firma electrónicamente el *mensaje* CUSDEC utilizando su llave privada. En todo caso, deberá firmar electrónicamente el *mensaje* el despachador de aduana o su reemplazante ocasional, según sea quien se encuentre en funciones a la fecha de presentación de la modificación, esto es, al día en que se someterá a trámite el documento electrónico.
 - d. Enviar a la casilla electrónica del Servicio Nacional de Aduanas de la Red de Valor Agregado que provea los servicios de mensajería electrónica, el *intercambio*.
 - e. El *intercambio* aludido en el numeral anterior, sólo podrá contener *mensajes* CUSDEC cuya funcionalidad corresponda a modificaciones a una destinación aduanera de ingreso, es decir, excluir *mensajes* con Declaraciones.
2. En caso de estar impedido de presentar electrónicamente la modificación a la Declaración, deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales que la Dirección Nacional de Aduanas ha impartido para la tramitación del formulario Solicitud de Modificación de Documento Aduanero y demás disposiciones que sean pertinentes.

2.3 Validación

El Servicio Nacional de Aduanas efectuará las siguientes acciones, con relación a aquellas modificaciones a Declaraciones que se presenten por medio de la transmisión electrónica de datos:

1. Recibirá en su Servidor de Comunicaciones los *Intercambios* conteniendo *mensajes* CUSDEC que los despachadores hubieren depositado en la casilla del Servicio que mantengan la Redes de Valor Agregado o los que le envíen aquellos que se encuentre conectados punto a punto con las instalaciones computacionales del Servicio.
2. Recibidos en el Servidor de Comunicaciones los *Intercambios*, autentica los *mensajes* CUSDEC utilizando la llave pública del Despachador.
3. Convierte los *mensajes* CUSDEC en los formatos internos del Sistema de Comercio Exterior de Aduanas, utilizando las capacidades del *Software Traductor* y demás aplicaciones aportadas por los conectados al Servicio Nacional de Aduanas.
4. Valida el contenido de la información transmitida de acuerdo a los siguientes pasos:
 - a) Verifica que el Número de Identificación de la Solicitud de Modificación no esté utilizado.
 - b) Verifica que el tipo de Modificación solicitada esté dentro de la nómina de aquellas autorizadas para la vía electrónica.
 - c) Verifica que la Modificación esté dentro de los plazos establecidos para cada caso.
 - d) Compara la Declaración original con la Declaración que contiene las modificaciones, determinando los campos que se están modificando.
 - e) Verifica que los campos a modificar están dentro de la nómina de campos autorizados por la vía electrónica.
 - f) Crea el registro de datos de las modificaciones de acuerdo al formulario Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (Dice – Debe Decir).
 - g) Valida la Declaración que contiene las modificaciones en forma íntegra.

2.4 Aceptación

2.4.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas es exitosa, la Modificación es *aceptada*, realizando las siguientes acciones:

- 1) Asigna número y fecha de Resolución a la Modificación solicitada.
- 2) Registra en el Sistema de Comercio Exterior de Aduanas el estado de aceptado de la Modificación.
- 3) Elabora la respuesta la que corresponderá al *mensaje* originalmente enviado por el despachador (Declaración con los datos modificados) más los siguientes datos:
 - a) La fecha de aceptación de la Modificación.
 - b) El número encriptado de control.
 - c) El número y fecha de la Resolución.
 - d) El código de selección de aforo de la Modificación
- 4) Convierte la respuesta en *mensaje* CUSDEC, el que será idéntico al transmitido electrónicamente por el Despachador, con excepción de los antecedentes indicados en el punto anterior.
- 5) Firma electrónicamente el *mensaje* CUSDEC utilizando la llave privada del Servicio Nacional de Aduanas.
- 6) Envía a la casilla del Despachador de la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica o los deja depositados en el Servidor de Comunicaciones en caso de encontrarse conectado directamente, el *intercambio* con uno o más *mensajes* CUSDEC.

El Servicio Nacional de Aduanas mantendrá, en su Sistema de Comercio Exterior, los registros de la Declaración con las modificaciones ya incorporadas y las modificaciones en el formato de Solicitud de Documento Aduanero (Dice – Debe Decir), con el objeto de permitir la reconstrucción cronológica de los cambios realizados, relacionándose ambos documentos a través del número de identificación de la Declaración que se modifica.

El sistema referido mantendrá la información disponible para los efectos de las eventuales denuncias que impliquen tales modificaciones, las que por

despachador de aduana y durante el mismo día, darán origen a un solo Formulario de Denuncia y Giro Comprobante de Pago en Pesos F – 16, el que deberá ser confeccionado al día siguiente hábil a la tramitación de las aclaraciones por vía electrónica.

Para estos efectos, las Aduanas emitirán un listado diario de las aclaraciones presentadas utilizando la transmisión electrónica de datos, para la elaboración de las denuncias pertinentes. El listado contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y fecha de Modificación de Documento Aduanero.
2. Tipo de destinación aduanera que se modifica.
3. Número de identificación de la Declaración modificada.
4. Número de control encriptado.
5. Si la aclaración está afecta a denuncia.
6. Campo aclarado (incluyendo el número del ítem o secuencia en los casos procedentes).
7. Totalizador de cantidad de Solicitud de Modificación con denuncia.

Copia de este listado se deberá adjuntar al ejemplar Interesado del formulario de Denuncia y Giro Comprobante de Pago en Pesos F – 16, con el objeto que el despachador de aduana tenga pleno conocimiento de las Modificaciones que fueron objeto de denuncia.

Una vez cursadas esas denuncias, deberán ser ingresadas al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas para el control interno y una copia del listado será archivada junto con el ejemplar Archivo de Denuncias del formulario Denuncia y Giro Comprobante de Pago en Pesos F- 16.

2.4.2 Acciones del despachador de Aduana

1. Retira los *mensajes* CUSDEC llegados a su casilla.
2. Autentica los *mensajes* CUSDEC utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas.
3. Convierte los *mensajes* CUSDEC utilizando el Software Traductor, generando los siguientes registros:
 - a) Un registro equivalente a los datos contenidos en el *mensaje* CUSDEC; y
 - b) Un registro basado en el documento Solicitud de Modificación de Documentos Aduaneros, al que se le deberán incorporar todos aquellos campos necesarios

para la impresión del formulario respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Manual.

4. Deberá imprimir, en base al registro indicado en la letra b) del punto anterior, el formulario de Solicitud de Modificación de Documento Aduanero, en el formato, número de ejemplares, distribución y demás aplicables a ese formulario.
5. Impresa la aclaración, estampa su rúbrica en el recuadro asignado para la firma en el respectivo formulario dando fe que lo impreso corresponde a la aclaración aceptada legalizada electrónicamente por el Servicio Nacional de Aduanas, y procederá al archivo de todos los ejemplares junto con los demás antecedentes del despacho, salvo que instrucciones específicas establezcan la distribución de alguno de los ejemplares.
6. Deberá firmar la aclaración impresa la misma persona, despachador de aduana o su reemplazante ocasional, que procedió a firmar digitalmente el *mensaje* electrónico.

2.5 Rechazo

2.5.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas no resulta exitosa, la aclaración es *rechazada*, y efectúa las siguientes acciones:

1. Establece la(s) causal(es) de error, determinando el(los) código(s) que describe la falencia de la información, los que se singularizan en Anexo 7 del presente Manual. Fundamentalmente se establecen 4 clases de error:
 - a) Campos no autorizados
 - b) Falta de datos;
 - c) Inconsistencias; y
 - d) Errores de información.
2. Elabora la respuesta sobre la base de una nómina de los errores detectados y los elementos que identifican el mensaje transmitido y la aclaración presentada.
3. Convierte la nómina en *mensaje* CUSRES utilizando el *Software Traductor*.
4. Firma electrónicamente el *mensaje* CUSRES utilizando la llave privada del Servicio Nacional de Aduanas.

5. Envía a la casilla del Despachador de la Red de Valor Agregado que le provea los servicios de mensajería electrónica o los deja depositados en el Servidor de Comunicaciones en caso de encontrarse conectado directamente, el *intercambio* con uno o más *mensajes* CUSRES. Los rechazos contenidos en los *mensajes* CUSRES del referido *intercambio* se entenderán, por este hecho, notificados.

2.5.2 Acciones del despachador de Aduana

1. Retira los *mensajes* CUSRES llegados a su casilla.
2. Autentica los *mensajes* CUSRES utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas.
3. Convierte los *mensajes* CUSRES en Archivos de Datos utilizando el Software Traductor, dejándolos listos para ser utilizados por su sistema computacional.
4. Revisa los errores informados por el Servicio Nacional de Aduanas, y procede a efectuar las correcciones del caso.
5. Repite el proceso, tal como si estuviera presentando la aclaración por primera vez. Véase numeral 2.1.1 anterior.

3. CAMPOS AUTORIZADOS

Se podrán transmitir electrónicamente los siguientes campos para la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero de tipo de Autoaclaración sin denuncia (1) o con denuncia (2):

CÓDIGO DEL DATO	DESCRIPCIÓN DEL DATO
234	Código de Puerto de Embarque
239	Código de Almacenista
300	Nombre de la Compañía Transportadora
301	Código de País de la Compañía Transportadora
302	RUT de la Compañía Transportadora
303	Dígito Verificador del Rut de la Compañía Transportadora
308	Nº del Documento de Transporte
309	Fecha del Documento de Transporte
337	Total Peso Bruto
500	Identificación de Bultos
503	Cantidad de Bultos 1

506	Cantidad de Bultos 2
509	Cantidad de Bultos 3
512	Cantidad de Bultos 4
515	Cantidad de Bultos 5
517	Cantidad de Bultos 6
520	Cantidad de Bultos 7
522	Cantidad de Bultos 8

Para la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero de tipo Aclaración (3), se podrán transmitir los campos siguientes:

CÓDIGO DEL DATO	DESCRIPCIÓN DEL DATO
101	Tipo de Operación
102	Código de Aduana
231	Código Vía de Transporte
233	Código de Transbordo
234	Código de Puerto de Embarque
236	Código de Puerto de Desembarque
237	Código Tipo de Carga
239	Código Almacenista
300	Nombre de la Compañía Transportadora
301	Código de País de la Compañía Transportadora
302	RUT de la Compañía Transportadora
303	Dígito Verificador del Rut de la Compañía Transportadora
304	Número de Manifiesto
305	Número de Manifiesto1
306	Número de Manifiesto 2
307	Fecha de Manifiesto
308	Nº del Documento de Transporte
309	Fecha del Documento de Transporte
313	Número de Registro de Reconocimiento
314	Año Registro de Reconocimiento
334	Total Bultos
337	Total Peso Bruto
500	Identificación de Bultos
502	Tipo de Bulto 1
503	Cantidad de Bultos 1
505	Tipo de Bulto 2
506	Cantidad de Bultos 2
508	Tipo de Bulto 3
509	Cantidad de Bultos 3
511	Tipo de Bulto 4
512	Cantidad de Bultos 4
514	Tipo de Bulto 5
516	Tipo de Bulto 6

517	Cantidad de Bultos 6
519	Tipo de Bulto 7
520	Cantidad de Bultos 7
521	Tipo de Bulto 8
522	Cantidad de Bultos 8

La Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas actualizará y/o modificará la nómina de campos a modificar por la vía electrónica, lo que será puesto en vigencia mediante Resolución del Director Nacional de Aduanas.

4. SOPORTE DOCUMENTAL

Los ejemplares de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero que se deben imprimir y su distribución son los siguientes:

Despachador

SUBCAPITULO II: MODIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA-ACEPTACION A TRAMITE

1. ACLARACIONES ELECTRONICAS

Se deberán transmitir electrónicamente la Solicitud de Modificación de Documento Único de Salida-Aceptación a Trámite, en forma obligatoria, en los siguientes casos:

1. Todos los campos autorizados a aclarar definidos en el inciso 2 del punto 1.9.1.1. de la Resolución 1054/2001, referido a las Aclaraciones antes del Ingreso de las Mercancías a Zona Primaria y posterior a la Aceptación a Trámite,
2. Todos los campos definidos en el inciso 2 del punto 1.9.2.1 de la Resolución 1054/2001 referido a las Aclaraciones posteriores al Ingreso de Mercancías a Zona Primaria y antes de su Legalización

Las Aclaraciones Electrónicas deberán ser tramitadas de acuerdo al esquema general que se presenta en el siguiente punto.

2. TRAMITACION

2.1. Presentación

El usuario conectado a Aduana debidamente autorizado para presentar documentos aduaneros mediante la transmisión electrónica de datos, deberá determinar si el Documento Unico de Salida aceptado a trámite por el Servicio, es susceptible de ser modificado electrónicamente, deberá seguir las siguientes acciones:

1. Determinar si la modificación será tramitada por vía manual o electrónica. De ser tramitada por esta última vía deberá:
 - a) Confeccionar en su sistema computacional un archivo plano de acuerdo al Registro de Datos contenido en las Resoluciones N° 909/2001 y N° 1028/2001 y enviarlo a través de la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

- b) Digitando la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero directamente a través de la página web del Servicio Nacional de Aduanas.
 - c) Por medio de Redes de Valor Agregado, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - i. Convertir el archivo plano en un mensaje estructurado, de acuerdo a las capacidades del *Software* Traductor.
 - ii. Firma electrónicamente dicho mensaje utilizando su llave privada. En todo caso, deberá firmar electrónicamente el *mensaje* el despachador de aduana o su reemplazante ocasional, según sea quien se encuentre en funciones a la fecha de presentación de la modificación, esto es, al día en que se someterá a trámite el documento electrónico.
 - iii. Enviar a la casilla electrónica del Servicio Nacional de Aduanas de la Red de Valor Agregado que provea los servicios de mensajería electrónica, el *intercambio*.
2. En caso de estar impedido de presentar electrónicamente la modificación a la Declaración, deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales que la Dirección Nacional de Aduanas ha impartido para la tramitación del formulario Solicitud de Modificación de Documento Aduanero y demás disposiciones que sean pertinentes.

2.2 Validación

El Servicio Nacional de Aduanas efectuará las siguientes acciones, con relación a aquellas modificaciones al Documento Unico de Salida-Aceptación a Trámite que se presenten por medio de la transmisión electrónica de datos:

1. Recibe los *archivos planos* que le envíen aquellos que utilicen la red Internet o los retira de la casilla del Servicio que mantengan la Redes de Valor Agregado.
2. Autentica y descripta los *mensajes* utilizando la llave pública del emisor, en caso de aplicarse dicha medida de seguridad.
3. Valida el contenido de la información transmitida de acuerdo a los siguientes pasos:

- a) Verifica que el Número de Identificación de la Solicitud de Modificación no esté utilizado.
- b) Verifica que los campos a modificar están dentro de la nómina de campos autorizados por la vía electrónica.
- c) Reemplaza los Debe-Decir por los Dice en la base de datos del documento a aclarar.
- d) Valida el Documento con sus modificaciones en forma íntegra.

2.3 Aceptación

2.3.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas es exitosa, la Modificación es aceptada, realizando las siguientes acciones:

1. Asigna número y fecha de Resolución a la Modificación solicitada.
2. Registra en el Sistema Central de Aduanas el estado de Aceptado de la Modificación.
3. Elabora el archivo de respuesta con los siguientes datos:
 - a) Número de Aclaración
 - b) Número de Aceptación (DUS)
 - c) Número Interno de Despacho (DUS)
 - d) Despachador (código)
 - e) Número y fecha de la Resolución.
 - f) Login WEB
 - g) Login Usuario
 - h) Hora Usuario
 - i) Hora Registro de Aduana
4. Deposita la respuesta en la casilla de la Red de valor Agregado, en caso que corresponda, o la trasmite a través de la página WEB .

2.3.2 Acciones del despachador de Aduana

1. Retira los *mensajes* que contienen el archivo plano aludido depositados en su casilla en el caso de haber efectuado la transmisión a través de Redes de Valor Agregado o recepciona el mensaje de respuesta a través de la página web del Servicio Nacional de Aduanas, junto con el archivo que debe bajar desde la web.
2. Autentica los *mensajes* utilizando la llave pública del Servicio Nacional de Aduanas, en los casos que corresponda.
3. En el caso de utilizar Redes de valor Agregado, convierte los *mensajes* recepcionados utilizando el Software Traductor, generando un registro basado en el documento Solicitud de Modificación de Documentos Aduaneros o incorporar los cambios directamente al Documento Único de Salida de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 de la Resolución 1054/2001.
4. Si la Aclaración es previa al ingreso de las mercancías a zona primaria, se deberá efectuar una nueva impresión del Documento Único de Salida. Si la aclaración fue realizada en forma posterior al ingreso de mercancías a zona primaria y previo a la legalización del Documento, se deberá imprimir el respectivo formulario de Solicitud de Modificación a Documento Aduaneros, con las especificaciones que se presentan en el Anexo 9
5. Si corresponde el segundo caso, impresa la aclaración, estampa su rúbrica en el recuadro asignado para la firma en el respectivo formulario dando fe que lo impreso corresponde a la aclaración aceptada legalizada electrónicamente por el Servicio Nacional de Aduanas, y procederá al archivo de todos los ejemplares junto con los demás antecedentes del despacho, salvo que instrucciones específicas establezcan la distribución de alguno de los ejemplares.
6. Podrá firmar la aclaración impresa el despachador de aduana, su reemplazante ocasional o personal autorizado, no importando quien envió el *archivo* electrónico.

2.4 Rechazo

2.4.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

Si la validación efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas no resulta exitosa, la aclaración es *rechazada*, y efectúa las siguientes acciones:

1. Establece la(s) causal(es) de error, determinando el(los) código(s) que describe la falencia de la información, los que se singularizan en Anexo 9 del presente Manual. Fundamentalmente se establecen 4 clases de error:
 - a) Campos no autorizados
 - b) Falta de datos;
 - c) Inconsistencias; y
 - d) Errores de información.
2. Elabora la respuesta sobre la base de una nómina de los errores detectados y los elementos que identifican el mensaje transmitido y la aclaración presentada.
3. Elabora el archivo de respuesta con los siguientes datos:
 - a. Despachador
 - b. Numero de DUS
 - c. Numero Aclaración
 - d. Código de Error
4. Deposita la respuesta en la casilla de la Red de valor Agregado, en caso que corresponda, o la trasmite a través de la página WEB .

2.4.2 Acciones del despachador de Aduana

1. Retira los mensajes desde su casilla, en el caso de haber transmitido por una Red de Valor Agregado o desde la página web del Servicio.
2. Cuando corresponde, autentica los mensajes CUSRES.
3. Cuando corresponde, convierte los mensajes CUSRES en Archivos de Datos utilizando el Software Traductor, dejándolos listos para ser utilizados por su sistema computacional.

4. Revisa los errores informados por el Servicio Nacional de Aduanas, y procede a efectuar las correcciones del caso.
5. Repite el proceso, tal como si estuviera presentando la aclaración por primera vez.

2.5 Campos Aclarables

Se podrán transmitir electrónicamente los siguientes campos del Documento Unico de Salida-Aceptación a Trámite:

Cód	NOMBRE CAMPO	Antes de Ingreso a ZP	Antes de la Legalización
		ELECTRONICO	ELECTRONICO
104	ADUANA (CODIGO)	SI	
123	NOMBRE CONSIGNATARIO	SI	SI
124	PUERTO DE EMBARQUE (CODIGO)	SI	
125	PUERTO DE EMBARQUE (GLOSA)	SI	
126	REGION DE ORIGEN (CÓD. REG. DEL PAÍS)	SI	
128	VÍA TRANSPORTE (CODIGO)	SI	
129	PUERTO DESEMBARQUE (CODIGO)	SI	SI
130	PUERTO DE DESEMBARQUE (GLOSA)	SI	SI
131	PAÍS DE DESTINO (CODIGO)	SI	SI
132	PAÍS DESTINO (GLOSA)	SI	SI
133	NOMBRE CÍA. TRANSPORTAD.	SI	
134	PAÍS C.T. (CODIGO)	SI	
135	RUT CIA. TRANSPORTADORA	SI	

136	D.V RUT CIA. TRANSPORTADORA	SI	
137	EMISOR DOCUMENTO DE TRANSPORTE	SI	
138	RUT EMISOR DOC. TRANSPORTE	SI	
139	D.V. RUT EMISOR DOC. TRANSPORTE	SI	
156	TOTAL BULTOS	SI	
157	PESO BRUTO TOTAL	SI	
158	TOTAL VALOR FOB	SI	
207	NOMBRE DE LA NAVE	SI	SI
208	NUMERO DE VIAJE	SI	SI
170	NUMERO DE PARCIALIDAD	SI	
171	TOTAL PARCIALIDAD	SI	
172	PARCIAL	SI	
173	OBSERVACIONES	SI	SI

ITEMS

Cód	NOMBRE CAMPO		
414	CANTIDAD DE MERCANCIA	SI	
416	FOBUS	SI	
417	CODIGO OBSERVACION1	SI	
418	VALOR OBSERVACION1	SI	
419	GLOSA OBSERVACION1	SI	
420	CODIGO OBSERVACION2	SI	
421	VALOR OBSERVACION2	SI	
422	GLOSA OBSERVACION2	SI	
423	CODIGO OBSERVACION3	SI	
424	VALOR OBSERVACION3	SI	
425	GLOSA OBSERVACION3	SI	
426	PESO BRUTO ITEM	SI	

BULTOS

Cód	NOMBRE CAMPO		
503	NUMERO DE BULTO(SEC)	SI	
505	TIPO DE BULTO	SI	
506	CANTIDAD DE BULTOS	SI	
507	IDENTIFICACION BULTOS NO CONT.	SI	SI
508	SUBCONTINENTE	SI	SI
CONTENEDOR			
605	SIGLA	SI	SI
HOJA ANEXA			
Cód	NOMBRE CAMPO		
713	CANTIDAD EXPORTADA	SI	SI
716	INSUMOS UTILIZADOS	SI	SI
VISTOS BUENOS			
Cód	NOMBRE CAMPO		
303	Nº SECUENCIA VºBº		SI

3. SOPORTE DOCUMENTAL

Los ejemplares de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero que se deben imprimir y su distribución son los siguientes:

Despachador

ANEXOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS PARA LA TRANSMISIÓN
ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

TABLA DE CONTENIDO DE ANEXOS

- ANEXO 1** *"Mensaje CUSDEC Formulario Unico de Declaración de Ingreso, versión 98.1, Directorio EDIFACT versión D.95A"*
- ANEXO 2** *"Mensaje CUSRES Respuesta Formulario Unico de Declaración de Ingreso, versión 98.1, Directorio EDIFACT versión D.95A"*
- ANEXO 3** *"Equivalencias entre las Instrucciones de Llenado del Formulario de la Declaración de Ingreso y el Mensaje CUSDEC por Tipo de Destinación Aduanera"*
- ANEXO 4** *"Equivalencias para la Impresión del Formulario Solicitud de Modificación a Documento Aduanero de la DIN en base al Mensaje CUSDEC"*
- ANEXO 5** *"Especificaciones Técnicas de Seguridad y Registro de Llaves o Firmas Digitales"*
- ANEXO 6** *"Código identificador para las Redes de Valor Agregado"*
- ANEXO 7** *"Códigos de error Respuesta Declaración de Ingreso"*
- ANEXO 8** *"Registro de Datos Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite"*
- ANEXO 9** *"Registro de Datos de Aclaraciones al Documento Unico Aduanero-Aceptación a Trámite"*
- ANEXO 10** *Normas de Impresión desde aplicación del usuario de Documento Unico de Salida – Aceptación a Trámite"*
- ANEXO 11** *"Códigos de Error Respuestas Documento Unico de Salida-Aceptación a Trámite"*
- ANEXO 12** *"Formulario de Impresión Documento Unico de Salida-Aceptación a Trámite"*